

Quito, 29 de junio de 2020

Señor Ingeniero
Nicolás Espinosa
Presidente Corporativo
AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.)
Presente.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, comunico a usted que Armin Ignacio Utreras Malo ha cedido a favor del *FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA ACCIONES AYASA*, Un Millón Setecientos Sesenta y Siete Mil Sesenta y Cuatro (1'767.064) acciones de su propiedad, emitidas por la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.).

Atentamente,

CEDENTE	CESIONARIO
<p>PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO</p> <p>Firmado digitalmente por PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO Fecha: 2020.06.30 12:32:03 -05'00'</p> <p>Armin Ignacio Utreras Malo y Patricia del Rocío Ortega Mosquera debidamente representado por la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, en virtud del ENCARGO FIDUCIARIO ACCIONES AYASA, representada a su vez por el señor Pedro Xavier Ortiz Reinoso Gerente General</p>	<p>YAHAIRA EMPERATRIZ RECALDE VELASCO</p> <p>Firmado digitalmente por YAHAIRA EMPERATRIZ RECALDE VELASCO Fecha: 2020.06.30 07:49:57 -05'00'</p> <p>Yahaira Recalde Velasco Apoderada especial Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles <i>FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA ACCIONES AYASA</i></p>



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1793065708001
RAZÓN SOCIAL: FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTIA ACCIONES AYASA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
CONTADOR: CORDERO BAZANTES ANGELITA PATRICIA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N **NÚMERO:** S/N

FEC. NACIMIENTO: **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 18/06/2020
FEC. INSCRIPCIÓN: 18/06/2020 **FEC. ACTUALIZACIÓN:**
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

K64300001 ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, SIN GESTIÓN, EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS. LAS CARTERAS SE ADAPTAN A ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA LOGRAR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS; POR EJEMPLO, DE DIVERSIFICACIÓN,

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AVENIDA 12 DE OCTUBRE Numero: N24-562 Interseccion: LUIS CORDERO Edificio: EDIFICIO WORLD TRADE CENTER Piso: 1 Oficina: 101 Referencia ubicacion: JUNTO AL SWISSOTEL Email: fiducia@fiducia.com.ec Telefono Trabajo: 022947100 Celular: 0939385446

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020001625313

Fecha: 18/06/2020 11:14:40 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1793065708001

RAZÓN SOCIAL:

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTIA ACCIONES AYASA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 18/06/2020

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

K64300001 ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, SIN GESTIÓN, EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS. LAS CARTERAS SE ADAPTAN A ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA LOGRAR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS; POR EJEMPLO, DE DIVERSIFICACIÓN,

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AVENIDA 12 DE OCTUBRE Numero: N24-562 Interseccion: LUIS CORDERO Referencia: JUNTO AL SWISSOTEL Edificio: EDIFICIO WORLD TRADE CENTER Piso: 1 Oficina: 101 Email: fiducia@fiducia.com.ec Telefono Trabajo: 022947100 Celular: 0939385446 Email principal: accionesayasa@gmail.com



Código: RIMRUC2020001625313

Fecha: 18/06/2020 11:14:40 AM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

No. 170677330-4



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ORTIZ REINOSO
PEDRO XAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1961-06-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
IVONNE A
CEVALLOS TORRES




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

V3383V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTIZ EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REINOSO HILDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-06-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-06-11

061544330




DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0028 M JUNTA No.
0028 - 019 CERTIFICADO No.
1706773304 CÉDULA No.

ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: CUMBAYA
ZONA:




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTE DE LA JRV

Quito, 5 de marzo de 2018

17237

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 5 de marzo de 2018, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número de repertorio 16889 del Libro de Nombramientos, y el número de inscripción 5521, el día 14 de abril del 2015.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se realizó el aumento de capital de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 30 de marzo del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron reformados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003 se realizó el aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía; mediante escritura pública otorgada el 18 de septiembre del 2012 ante el Notario Suplente Encargado Décimo del cantón Quito, Doctor Diego Javier Almeida Montero, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de noviembre del 2012 se reformó los estatutos de la Compañía; y mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López Obando, de fecha 08 de agosto de 2017 debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 25 de octubre de 2017 se realizó un aumento de capital a la Compañía.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

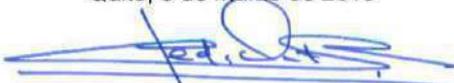
Atentamente,



Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 5 de marzo de 2018.

Quito, 5 de marzo de 2018



Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1706773304

TRÁMITE NÚMERO: 17237



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO....

NÚMERO DE REPERTORIO:	74327
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/03/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4183
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
IDENTIFICACIÓN	1706773304
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 734 DEL 19/06/1987.- NOT. 2 DEL 20/03/1987 CAMBIO DENOMINACION: RM. 2775 DEL 21/09/1995.- NOT. 2 DEL 23/06/1995 AN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEEL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE No. 171233674-0

CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 RECALDE VELASCO
 YAHAIRA EMPERATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1973-08-29
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN MACISTER V4343V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 RECALDE GERÓN BRAULIO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 VELASCO SALAZAR LUPE DE LOURDES

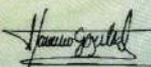
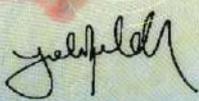
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2019-09-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2029-09-12

001785413

Hernán Cortés
 DIRECTOR GENERAL

Yahaira Recalde
 FIRMA DEL CEDULADO


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0008 F JUNTA No. 0008 - 178 CERTIFICADO No. 1712336740 CEDULA No.

RECALDE VELASCO YAHAIRA EMPERATRIZ
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
 CANTÓN: QUITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
 PARROQUIA: JIPIJAPA
 ZONA: 3

1712336740
 30-12-2014







Factura: 003-001-000072244



20201701010000347



[Signature]

Mgs. E. Santiago Alvarez A.

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20201701010000347

NOTARIO OTORGANTE:	DR. DIEGO ALMEIDA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	20 DE FEBRERO DEL 2020, (16:09)
COPIA DEL TESTIMONIO:	375
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PARDO CARRILLO FREDY BOLIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714485214
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FREDDY PARDO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1714485214

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
 NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO
 RAZÓN MARGINAL N° 20201701010000347

MATRIZ	
FECHA:	20 DE FEBRERO DEL 2020, (16:09)
TIPO DE RAZÓN:	RAZON NO REVOCADO
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2013170110P3796

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PARDO CARRILLO FREDY BOLIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714485214
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NÚMERO DE PROTOCOLO:	FOLIO 39680

39680

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador



Mgo. E. Santiago Alfaro A.

1 FACTURA No. 33504

3796

2 ESCRITURA No. 2013-17-01-10-F

3 PODER ESPECIAL

4 QUE OTORGA:

5 LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

6 A FAVOR DE:

7 Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos, Yahaira Emperatriz Reclade

8 Velasco, María Verónica Arteaga Molina, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de los Angeles Saavedra

9 Chávez, Inés del Carmen Barrionuevo Herrera, Marion Patricio Hidalgo Revelo, David Fernando Guime

10 Calero, Verónica Vanessa Navarrete Serrano, María Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patricia Silva

11 Ortega, Marta Sofía Benavides Córdova

Handwritten numbers: 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375

12 &* &* JP &* &

Handwritten notes: +1+1-563, Dt: 7 copias, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19

14 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES UNO DE MARZO 2013

15 DE DOS MIL TRECE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente, Encargado

16 de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha

17 treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparece la

18 compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada

19 por su Gerente General, señor Pedro Ortiz Reinoso, según consta del documento adjunto, en adelante "FIDUCIA" o

20 el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, y domiciliado en Quito, legalmente

21 capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de que me exhibió su cédula de ciudadanía

22 que en fotocopia autenticada por mí, se agregan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el

23 contenido de la siguiente minuta SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de

24 poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparece al otorgamiento de la presente escritura

25 pública, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES,

26 representada por su Gerente General, señor Pedro Ortiz Reinoso, según consta del documento adjunto, en

27 adelante "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, y domiciliado en

28 Quito. SEGUNDA: El MANDANTE, otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, en

Extensive handwritten notes and numbers at the bottom of the page, including lists of numbers like 294, 295, 296, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400.

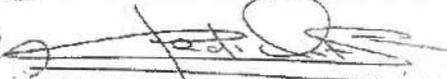
Vertical handwritten note: Dr. Diego Almeida, de la Compañía Fiducia, El Notario.

Vertical handwritten notes on the right margin, including 'Mediante escritura pública celebrada el 9 de Octubre de 2013 ante Quito, 24 de Octubre de 2013', and various numbers.

Razon: Siendo la fecha de origen de este poder especial, tengo a la vista de la presente Razonamiento de poder especial a Favor del Sr. Juvial Porras de Guzmán Caldera, el poder cuatro de febrero de 2019, ante el Notario 26 de agosto, con protocolo de 20191701026 p00236. emitido, 22-02-2019. El Notario: S.P.



1 favor de las siguientes personas: Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos,
2 Yahaira Emperatriz Recalde Velasco, María Verónica Arteaga Molina, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de los
3 Angeles Saavedra Chávez, Inés del Carmen Barrionuevo Herrera, Marlon Patricio Hidalgo Revelo, David Fernando
4 Guime Calero, Verónica Vanessa Navarrete Serrano, María Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patricia Silva
5 Ortega, Marta Sofía Benavides Córdova, en adelante los MANDATARIOS, para que en forma individual o conjunta
6 con otros mandatarios y, a nombre y representación de la MANDANTE, puedan: a) Comparecer a la suscripción de
7 contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los
8 cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; b) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que
9 sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios
10 fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria, así como para ejercer los derechos y, cumplir las
11 obligaciones y deberes que asume FIDUCIA como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o por
12 constituirse; c) Para adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de encargos
13 fiduciarios, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el dominio de
14 los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por
15 FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios, así como arrendarlos, limitar su
16 dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; d) Las facultades aquí descritas
17 no son taxativas por lo que el presente poder otorga a los MANDATARIOS amplias facultades, no pudiendo ser
18 objetado por insuficiente. TERCERA.- No se podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún
19 caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.
20 (firmado) Abogada Verónica Arteaga matrícula profesional número siete mil doscientos diecisiete C.A.P. (HASTA
21 AQUÍ LA MINUTA).- El compareciente ratifica la minuta inserta, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario,
22 se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de la Notaría, de todo lo que doy fe.-

23 
24 PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO

25 C.C.N° 1706773304

26
27
28

DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE (E) DECIMO

El Notario



Quito, 29 de marzo de 2012

Señor
Pedro Xavier Ortiz Rainoso
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 29 de marzo de 2012, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 4041 del Registro de Nombramientos, Tomo 140 el día 15 de abril del 2009.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada, el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; y, mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 29 de marzo de 2012.

Sr. Pedro Xavier Ortiz Rainoso

C.C. 1706773304

Quito, 29 de marzo de 2012

Con esta fecha queda inscrito el presente documento
4717 del Registro de

Nombramientos Tomo Nº 1143
Quito, a 12 ABR 2012
REGISTRO MERCANTIL



Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Vertical handwritten note: Por medio de escritura pública celebrada el 23 Enero 2014 ante la Dra. Alicia Albuvela Notario Joven, se revoca el presente poder, susito, 11 de Febrero 2014. - En favor de FIDUCIA VANESSA NAVARRETE SECRETARÍA

Con esta fecha 12 de Abril del 2012, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por la COMPAÑIA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, a favor de ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER.- Quito, a 16 de octubre del dos mil doce.- EL REGISTRADOR.-

Dirección Nacional de Bases Públicas



DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

Registro Mercantil del Cantón Quito

RESP: cch.-

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 10 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a

10 MAR 2013

Dr. Diego Almeida M.

NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DECIMO QUITO **NOTARIA 10**
Quito, Ecuador



RAZON: SE OTORGÓ ANTE EL DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DECIMA DEL CANTON QUITO, SEGUN ACCION DE PERSONAL NUMERO SEISCIENTOS DIECISIETE DNP DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICION, CON FECHA UNO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE. POR TAL MOTIVO CONFIERO ESTA -375- COPIA CERTIFICADA DE PODER ESPECIAL DE LA ESCRITURA NÚMERO 2013170110P3796. QUITO HOY DIA 20 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.


MAGISTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO
Notaria 10
Mgs. E. Santiago Alvarez A.

RAZON: SIENDO LA DE QUE, UNA VEZ REVISADOS LOS PROTOCOLOS A MI CARGO, AL MARGEN DEL PRESENTE PODER ESPECIAL DE FECHA UNO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE. OTORGADO POR LA COMPAÑIA FIDUCIA S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y DIDEICOMISOS MERCANTILES A FAVOR DE EDGAR ROSENDO OSORIO VACA Y OTROS. SE HA ENCONTRADO MARGINACION DE REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL A FAVOR DE MARLON PATRICIO HIDALGO REVELO, DAVID FERNANDO GUIME CALERO Y VERONICA VANESA NAVARRETE SERRANO. QUITO HOY DIA 20 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.


MAGISTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO
Notaria 10
Mgs. E. Santiago Alvarez A.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a celebrar el presente contrato las siguientes partes:

- a) El señor Armin Ignacio Utreras Malo, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. Comparece también su cónyuge, la señora Patricia del Rocío Ortega Mosquera, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, a efectos de prestar su consentimiento a la celebración de este instrumento;
- b) El señor Leonardo Gil Malo Álvarez, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. Comparece también su conyuge, la señora María Lorena Malo Vergara, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, a efectos de prestar su consentimiento a la celebración de este contrato;
- c) El señor Federico Enrique Malo Vergara, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. Comparece también su cónyuge, la señora María Alexandra Galarraga Peñaherrera, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, a efectos de prestar su consentimiento a la celebración de este contrato;
- d) La señora María Lorena Cordero Espinosa, mayor de edad, de estado civil casada con separación de bienes conforme consta del documento que se adjunta, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito;
- e) El señor Juan Sebastián Cordero Espinosa, mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos y por los que representa de la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa, mayor de edad, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito;
- f) La señora María Lorena Malo Espinosa, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios derechos y por los que representa en su calidad de apoderada de (i) la señora María Dolores Malo Espinosa y del señor Jorge Daniel Febres Cordero Sotomayor, mayores de edad, de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en la ciudad de Guayaquil; y, de (ii) la señora María Eugenia Espinosa Bravomalo, mayor de edad, de estado civil viuda, de nacionalidad ecuatoriana domiciliada en la ciudad de Quito; y,
- g) La señorita Yahaira Emperatriz Recalde Velasco en su calidad de Apoderada Especial de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, conforme se desprende del documento habilitante adjunto. La compareciente es mayor

de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito.

Los comparecientes libre y voluntariamente declaran hallarse plenamente facultados para la celebración de este instrumento y en tal sentido acuerdan celebrar el presente contrato de encargo fiduciario.

CLÁUSULA SEGUNDA. TERMINOLOGÍA:

Para efectos de interpretación del presente contrato se considerará: (I) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (II) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye al otro; (III) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada una de ellas.

2.1.- ACCIONES: Son cinco millones trescientas un mil ciento noventa y dos (5'301.192) acciones ordinarias, nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00), emitidas por la Compañía; que serán aportadas por los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, a través de la FIDUCIARIA según las instrucciones contenidas en el presente contrato;

2.2.- ACREEDORES: Son los señores: (i) María Lorena Cordero Espinosa; (ii) Viviana Patricia Cordero Espinosa, (iii) Juan Sebastián Cordero Espinosa; (iv) María Lorena Malo Espinosa; (v) María Dolores Malo Espinosa; y, (vi) María Eugenia Espinosa Bravomalo, quienes han vendido las ACCIONES a los CONSTITUYENTES según consta de los CONTRATOS DE COMPRAVENTA que han suscrito los ACREEDORES con cada uno de los CONSTITUYENTES.

2.3.- BENEFICIARIOS: Son los CONSTITUYENTES y las personas a quienes éstos cedan sus derechos fiduciarios;

2.4.- COMPAÑÍA: Es la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.)

2.5.- LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA: Son los tres (3) Contratos de Venta, Cesión y Transferencia de Acciones en el capital de Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.) que han sido celebrados en esta misma fecha.

2.6.- CONSTITUYENTES: Son los señores (i) Armin Ignacio Utreras Malo; (ii) Leonardo Gil Malo Álvarez; y (iii) Federico Enrique Malo Vergara, conjuntamente con sus respectivas cónyuges.

2.7.- ENCARGO o ENCARGO FIDUCIARIO: El Encargo Fiduciario que se constituye a la celebración del presente contrato, cuya denominación es ENCARGO FIDUCIARIO ACCIONES AYASA.

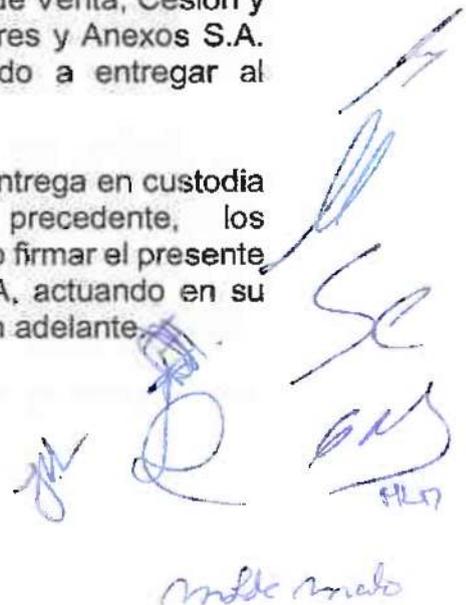
2.8.-FIDEICOMISO: El Fideicomiso Mercantil cuya denominación es FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA ACCIONES AYASA.

2.9.- FIDUCIARIA: FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles.

2.10.- PAGARÉS: Los 18 pagarés que firman los CONSTITUYENTES a la orden de los ACREEDORES.

CLÁUSULA TERCERA. ANTECEDENTES:

- a) El señor Armin Ignacio Utreras Malo es propietario y goza del derecho de libre disposición de un millón setecientos sesenta y siete mil sesenta y cuatro (1'767.064) acciones ordinarias, nominativas de US\$1,00 (un dólar, 00/100 de los Estados Unidos de América) cada una, emitida por la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.);
- b) El señor Leonardo Gil Malo Álvarez es propietario y goza del derecho de libre disposición de un millón setecientos sesenta y siete mil sesenta y cuatro (1'767.064) acciones ordinarias, nominativas de US\$1,00 (un dólar, 00/100 de los Estados Unidos de América) cada una, emitida por la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.);
- c) El señor Federico Enrique Malo Vergara es propietario y goza del derecho de libre disposición de un millón setecientos sesenta y siete mil sesenta y cuatro (1'767.064) acciones ordinarias, nominativas de US\$1,00 (un dólar, 00/100 de los Estados Unidos de América) cada una, emitida por la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.);
- d) Los CONSTITUYENTES adquirieron las ACCIONES mencionadas en los literales que anteceden por compra a los ACREEDORES, conforme los tres (3) Contratos de Compraventa, Cesión y Transferencia de Dominio de Acciones en el capital de Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.) que han sido suscritos en la misma fecha de suscripción del presente contrato.
- e) Los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES han celebrado un FIDEICOMISO de Administración y Garantía a favor de los ACREEDORES, al cual los CONSTITUYENTES se han obligado a transferir, a título de aporte, todas las ACCIONES que son de su propiedad, adquiridas conforme los tres (3) Contratos de Venta, Cesión y Transferencia de Acciones en el capital de Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.); y, los ACREEDORES se han obligado a entregar al FIDEICOMISO en custodia los PAGARÉS.
- f) A fin de dar cumplimiento al aporte de ACCIONES y entrega en custodia de los PAGARÉS señalado en el literal precedente, los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES han decidido firmar el presente ENCARGO FIDUCIARIO a fin de que la FIDUCIARIA, actuando en su nombre y representación, realice los actos previstos en adelante.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page, including a large signature, a signature with 'FLD' below it, and another signature with 'FLD' below it.



Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.

Armin Malo

CLÁUSULA CUARTA. OBJETO, CONSTITUCIÓN DE ENCARGO FIDUCIARIO Y DESTINO IRREVOCABLE DE BIENES:

El presente contrato tiene por objeto la constitución de un encargo fiduciario denominado "ENCARGO FIDUCIARIO ACCIONES AYASA", para lo cual los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES facultan a la FIDUCIARIA a actuar en su nombre y representación, conforme las instrucciones establecidas en el presente contrato.

Los CONSTITUYENTES expresamente declaran que las ACCIONES son de su exclusiva propiedad y que sobre las cuales no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran afectadas por juicios, embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición o de partición de herencia, encontrándose por tanto libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del objeto del presente contrato.

El destino irrevocable de las ACCIONES, establecido por los CONSTITUYENTES, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de los CONSTITUYENTES, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio o actividad.

Los ACREEDORES declaran que los PAGARÉS que en esta misma fecha han recibido firmados por los CONSTITUYENTES son de su exclusiva propiedad y que sobre los mismos no pesa ninguna clase de apremio.

La FIDUCIARIA acepta la constitución de este ENCARGO FIDUCIARIO, aclarando que esta aceptación no implica transferencia de propiedad de ninguna naturaleza, la misma que la conservan los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES, según sea el caso, quienes únicamente han destinado las ACCIONES y los PAGARÉS al cumplimiento de la finalidad e instrucciones irrevocables establecidas en este instrumento. Consecuentemente no se ha conformado un patrimonio autónomo o una persona jurídica de clase alguna.

CLÁUSULA QUINTA. FINALIDAD DEL ENCARGO FIDUCIARIO E INSTRUCCIONES IRREVOCABLES:

El ENCARGO FIDUCIARIO, constituido a través del presente instrumento, tiene por finalidad que la FIDUCIARIA actúe en nombre y representación de los CONSTITUYENTES o de los ACREEDORES, según corresponda, conforme las instrucciones establecidas en el presente contrato:

- 5.1) Recibir una copia de cada uno de los tres (3) CONTRATOS DE COMPRAVENTA que han suscrito los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES en esta misma fecha.
- 5.2) Recibir los dieciocho (18) PAGARÉS suscritos por los CONSTITUYENTES y sus cónyuges a la orden de los ACREEDORES.
- 5.3) Recibir los títulos de acciones correspondientes a las ACCIONES.

5.4) En virtud de lo dispuesto en los referidos CONTRATOS DE COMPRAVENTA, gestionar y solicitar a la COMPAÑÍA el fraccionamiento de los títulos de acciones, a nombre de cada uno de los CONSTITUYENTES, y la entrega a la FIDUCIARIA de los nuevos títulos.

5.5) Una vez que el FIDEICOMISO se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyentes, y así lo demuestre su FIDUCIARIA, entregar al FIDEICOMISO los PAGARÉS para que los custodie y ceder las ACCIONES al FIDEICOMISO y entregarlas al patrimonio autónomo del mismo como aporte de los CONSTITUYENTES, constituyendo este contrato de encargo fiduciario suficiente poder que otorgan los CONSTITUYENTES en favor de la FIDUCIARIA para el efecto.

5.6) Gestionar, junto con el FIDEICOMISO, la suscripción de las cartas de notificación a la COMPAÑÍA de las cesiones de las ACCIONES al FIDEICOMISO.

5.7) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el fiel cumplimiento del ENCARGO de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que, de alguna manera, impida o retarde su cumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS Y DE LOS ACREEDORES:

6.1.- DERECHOS:

6.1.1.- Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente ENCARGO;

6.1.2.- Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas del ENCARGO de forma trimestral. La rendición de cuentas podrá, a criterio de la FIDUCIARIA, ser remitida físicamente o mediante correo electrónico a la dirección constante en el presente instrumento, o podrá ser publicada en su portal electrónico;

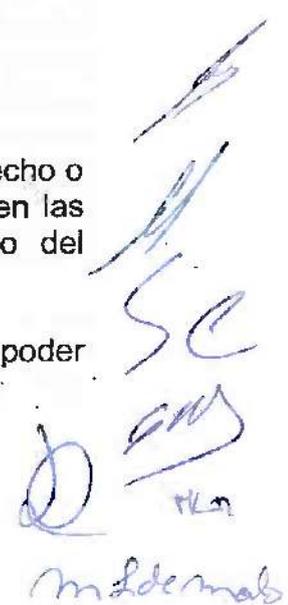
6.1.3.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo, negligencia o culpa leve en el desempeño de su gestión; y,

6.1.4.- Las demás establecidas en la Ley y en el presente contrato.

6.2.- OBLIGACIONES:

6.2.1.- Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente ENCARGO;

6.2.2.- Remitir a la FIDUCIARIA toda la documentación necesaria para poder cumplir con los encargos aquí establecidos;



6.2.3.- Pagar, en partes iguales, los honorarios de la FIDUCIARIA;

6.2.4.- Proveer a la FIDUCIARIA, de los fondos que se requieran para el cumplimiento de las instrucciones de este ENCARGO. La FIDUCIARIA informará a los CONSTITUYENTES ya los ACREEDORES, mediante simple carta, de la necesidad de provisión de recursos y el monto requerido. Los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES dispondrán de un término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA así les haya informado, para que efectúen tales desembolsos a la FIDUCIARIA. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este ENCARGO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido;

6.2.5.- Proteger a la FIDUCIARIA, sus representantes y empleados contra toda demanda o acción que se intente contra éstos, con ocasión o como consecuencia de la administración fiduciaria de este ENCARGO, salvo que éstas le fueren imputables a su culpa leve, negligencia o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y cargo de los CONSTITUYENTES y de los ACREEDORES los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios razonables de los abogados inclusive, que sean necesarios para la defensa de la FIDUCIARIA, sus representantes y empleados, así como el reembolso de todos los valores que deban erogar por concepto de indemnizaciones a las que hayan sido condenados, salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa, negligencia o dolo. La FIDUCIARIA informará a los CONSTITUYENTES y a los ACREEDORES sobre el inicio de las acciones en contra de la FIDUCIARIA, los que tendrán un plazo de cinco días hábiles para sugerir a la FIDUCIARIA sobre los abogados a contratar. Si en tal plazo la FIDUCIARIA no recibe tal sugerencia, podrá contratar a los abogados que ella privativamente escoja;

6.2.6.- Entregar toda la documentación e información que la FIDUCIARIA requiera con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos u otras disposiciones legales o reglamentarias, así como toda la información y documentación que requiera la FIDUCIARIA para determinar la identidad y domicilio de sus socios, accionistas o partícipes, y actualizar la mencionada información y documentación al menos de forma anual o cuando así lo solicite la FIDUCIARIA. En caso de que estos últimos sean personas jurídicas, se deberá presentar a la FIDUCIARIA además la información de quienes sean, a su vez, los socios, accionistas o partícipes de la misma, y así sucesivamente hasta identificar con claridad a la última persona natural de esta cadena. Esta obligación deberá cumplirse, aunque los socios, accionistas o partícipes estén domiciliados en el extranjero. Esta información será mantenida en estricta confidencialidad y solo podrá ser usada para los fines permitidos por la ley o requeridos por ley o autoridad competente;

6.2.7.- Los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS deberán entregar toda la documentación e información que la FIDUCIARIA requiera con el fin de cumplir con: (i) Las normas y procedimientos contra el lavado de activos y

financiamiento del terrorismo y otros delitos; (ii) Las normas y procedimientos para la implementación del estándar común de intercambio automático de información derivado de la adhesión del Ecuador al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales y la presentación del Anexo de Cuentas Financiera de No Residentes aprobado por el Servicio de Rentas Internas; (iii) Las normas y procedimientos establecidos para cumplir con el acuerdo suscrito por la FIDUCIARIA con el gobierno de Estados Unidos de América en virtud de la Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras); (iv) Las exigencias de cualquier autoridad competente o las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes. De tratarse de una persona jurídica, los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS se hallan obligados además a entregar toda la información y documentación que se requiera para determinar la identidad y domicilio de los socios, accionistas o partícipes de la misma y los de todos éstos, hasta identificar con claridad a la última persona natural de dicha cadena. Adicionalmente los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS autorizan expresamente a FIDUCIA para que obtenga de cualquier fuente de información, pública o privada, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. Al efecto, los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS autorizan y consienten expresa e irrevocablemente la recopilación y uso de sus datos personales e información por parte de la FIDUCIARIA. De igual forma, FIDUCIA queda expresamente autorizada por los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS para utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para suscribir cualquier documento mediante el cual se levante el sigilo respecto de dicha información y/o mediante el cual se revele cualquier información respecto de los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS a las instituciones financieras que lo solicitaren, y en general, para realizar cualquier actuación o retención a la que hubiere lugar en cumplimiento de la Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras). Los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS se responsabilizan en forma directa frente a la FIDUCIARIA y terceras personas respecto del contenido, veracidad y legalidad de la información que llegue a proporcionar directamente o a través de cualquier otro medio. La FIDUCIARIA realizará todos sus esfuerzos razonables para proteger la información proporcionada por los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS. Los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS conocen y aceptan que la entrega de dicha información será bajo su propio riesgo y en tal sentido, liberan a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad por cualquier pérdida o uso de dicha información.

6.2.8.- Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

7.1.- DERECHOS:

Handwritten signatures and initials:
SC
CNS
TLT
Maddame

7.1.1.- Ejercer las facultades que los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES le confieren irrevocablemente a la suscripción del ENCARGO;

7.1.2.- Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato;

7.1.3.- Exigir de los CONSTITUYENTES y de los ACREEDORES el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción de este ENCARGO, en especial el permitirle cumplir con las instrucciones por ellos impartidas, de acuerdo a los términos del presente instrumento;

7.1.4.- Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente ENCARGO y en la Ley.

7.2.- OBLIGACIONES:

7.2.1.- Administrar prudente y diligentemente las ACCIONES según las instrucciones que reciba para el cumplimiento del ENCARGO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza a los CONSTITUYENTES, ACREEDORES, ni a terceros la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente ENCARGO.

7.2.2.- Las demás obligaciones estipuladas para la FIDUCIARIA en el presente ENCARGO y en la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA. HONORARIOS:

Los CONSTITUYENTES, en partes iguales con los ACREEDORES, deberán pagar a la FIDUCIARIA el siguiente honorario, previa presentación de la factura correspondiente: un honorario único de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$750), el mismo que será cancelado previo a la firma del presente contrato.

Los honorarios antes referidos no incluyen los impuestos que existan o puedan existir, así como otros costos o gastos que deban incurrirse en la celebración, administración, ejecución y liquidación del presente ENCARGO, aclarándose expresamente que los mismos no incluyen servicios adicionales a los señalados en el presente instrumento, tales como asesorías o gestiones especializadas o técnicas en áreas legales, tributarias, judiciales, arbitrales, penales, municipales o de cualquier otro tipo. En consecuencia, en el caso específico del Impuesto al Valor Agregado (IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación, conforme los porcentajes o cantidades que establezca la ley.

En el evento de que a través del presente ENCARGO se llegaren a administrar recursos y/o valores o deban realizarse pagos o transferencias a terceros, la FIDUCIARIA se halla autorizada a contratar a cuenta y costo de este negocio

fiduciario, los servicios que sean necesarios para tal efecto, tales como: servicios bancarios o financieros de pagos o transferencias vía electrónica; cash management; custodia y/o transporte de valores; facturación electrónica; etc.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN:

El presente ENCARGO estará vigente hasta que se haya agotado el objeto del ENCARGO, en cuyo caso procederá la terminación y liquidación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN:

La FIDUCIARIA podrá declarar agotado el objeto del ENCARGO, cuando se haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del ENCARGO:

10.1.- Si la falta de provisión de recursos por parte de los CONSTITUYENTES y de los ACREEDORES impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA;

10.2.- Si existen circunstancias de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, que impidan cumplir con el objeto del presente ENCARGO;

10.3.- Si se ha cumplido plenamente con las instrucciones irrevocables encomendadas;

10.4.- Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del ENCARGO;

10.5.- Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES;

10.6.- Por tomarse imposible el cumplimiento de los encargos; y,

10.7.- Por las demás causales establecidas en la Ley.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. LIQUIDACIÓN:

En caso de terminación del presente ENCARGO, por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del ENCARGO, de acuerdo con las siguientes reglas:

11.1.- Todas las obligaciones asumidas por la FIDUCIARIA en virtud de este ENCARGO, que se encuentren pendientes de pago serán pagadas por los CONSTITUYENTES y por los ACREEDORES, en partes iguales, quedando la FIDUCIARIA liberada de toda responsabilidad por tales conceptos;

11.2.- La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a los BENEFICIARIOS, informándoles sobre el estado de situación del ENCARGO, mediante una comunicación que podrá, a criterio de la FIDUCIARIA, ser remitida físicamente o

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller ones, some with circular stamps.

M. L. Demab

mediante correo electrónico a la dirección constante en el presente instrumento o a aquella que constare en los libros de la FIDUCIARIA, o podrá ser publicada en su portal electrónico.

Dichos informes y cuentas con sus respectivos soportes, se entenderán aprobados si no son objetados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al del envío de las mismas;

11.3.- Transcurrido el plazo señalado en el Numeral 11.2 de la presente cláusula, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del ENCARGO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un representante o apoderado o funcionario debidamente autorizado de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente ENCARGO;

11.4.- Si los BENEFICIARIOS no estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas por la FIDUCIARIA, podrán hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el Numeral 11.2 de la presente cláusula, las salvedades que consideren necesario efectuar, lo que no impedirá que, para todos los efectos legales, el ENCARGO se dé por terminado. Sin perjuicio de lo antes señalado, los BENEFICIARIOS podrán recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos.

Las partes autorizan e instruyen expresamente a la FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las restituciones, la terminación y la liquidación del presente ENCARGO FIDUCIARIO, pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que corresponda. Se deja expresa constancia de que en caso de que la FIDUCIARIA no pueda devolver el remanente del ENCARGO a quien corresponda, podrá proceder a consignar judicialmente los mismos ante cualquier juzgado del país, aclarándose que desde dicha fecha comenzará a correr el plazo previsto en esta cláusula para remitir observaciones a la rendición final de cuentas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA y RENUNCIA:

12.1. SUSTITUCIÓN:

Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA:

12.1.1.- El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES;

12.1.2.- La declaratoria de disolución de la FIDUCIARIA;

12.1.3.- El incumplimiento reiterado y evidenciado de las obligaciones de la FIDUCIARIA;

12.1.4.- Las demás establecidas en la Ley y en las normas reglamentarias correspondientes.

En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá entregar a la fiduciaria sustituta designada por los CONSTITUYENTES, físicamente, todos los bienes del ENCARGO, en lo que fuera aplicable. Adicionalmente deberá entregarle toda la documentación original relacionada al ENCARGO, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA, si así lo decide, con copias certificadas a su costo. La entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haya producido la causal de sustitución.

12.2. RENUNCIA:

Son causales de renuncia de la FIDUCIARIA:

12.2.1. El retraso por más de treinta días en el pago de los honorarios pactados a su favor.

12.2.2. El que los CONSTITUYENTES o los ACREEDORES se nieguen a prestar la colaboración necesaria para la ejecución de la finalidad del ENCARGO.

12.2.3. Que los CONSTITUYENTES o los ACREEDORES se nieguen injustificadamente a cumplir cualquiera de las obligaciones que adquieren en virtud del presente contrato.

12.2.4. Que los CONSTITUYENTES o los ACREEDORES se nieguen injustificadamente a recibir los bienes destinados en este ENCARGO.

12.2.5. Por las demás causales previstas por la Ley.

En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. ASPECTOS TRIBUTARIOS:

Tomando en cuenta que el presente ENCARGO no constituye una persona jurídica, ni un sujeto pasivo de obligaciones tributarias, se deja en claro que la FIDUCIARIA no es responsable directa o indirectamente respecto de los tributos que los CONSTITUYENTES o los ACREEDORES deban retener, percibir, declarar o pagar con ocasión del perfeccionamiento de las instrucciones irrevocables impartidas a través de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA Y DEL CONTRATO:

Los comparecientes declaran, que, para todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, evento éste que impide que los CONSTITUYENTES o los ACREEDORES propongan cambio de instrucciones o soliciten la devolución o restitución de los bienes entregados en razón del presente ENCARGO. En tal sentido, este ENCARGO FIDUCIARIO solo podrá ser reformado por mutuo acuerdo de los CONSTITUYENTES, los ACREEDORES y la FIDUCIARIA.

Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, limitadas exclusivamente a buscar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, pero responderá por dolo, culpa o negligencia en el desarrollo de su gestión. En tal sentido la FIDUCIARIA no garantiza con su actuación que los

resultados y finalidades pretendidas por los CONSTITUYENTES, ACREEDORES y BENEFICIARIOS efectivamente se cumplan.

La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión. Es su responsabilidad actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones fiduciarias. Por ende, no es responsabilidad de la FIDUCIARIA:

14.1. La situación actual o futura de la COMPAÑÍA.

14.2. El tiempo que se tome la COMPAÑÍA en el fraccionamiento de los títulos acción.

14.3. Que las ACCIONES sean objeto de medidas cautelares o prohibiciones de enajenar.

14.4. Que, por falta de provisión de recursos por parte de los CONSTITUYENTES y de los ACREEDORES, impida o retarde el cumplimiento del objeto del ENCARGO FIDUCIARIO y sus instrucciones fiduciarias.

14.5. En los demás casos en los que la FIDUCIARIA no tiene ninguna injerencia, participación ni control, por no ser parte de las obligaciones que asume por el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA.- DECLARACIÓN JURADA:

Los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES declaran bajo juramento que:

- a) No se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables;
- b) Que las ACCIONES, son de exclusiva propiedad de los CONSTITUYENTES, sobre las cuales tienen absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para comprometerlas; que no existe impedimento alguno para su enajenación; que son bienes de los que pueden disponer libremente de acuerdo a la Ley;
- c) Que, sobre las ACCIONES, no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran afectadas por juicios, embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, obligándose conforme lo señala la Ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, relevando en forma expresa de tal obligación a la FIDUCIARIA;
- d) Que las ACCIONES, tienen un origen lícito y en especial garantizan que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se entregan en razón del presente ENCARGO FIDUCIARIO. En caso de que se inicien investigaciones sobre los CONSTITUYENTES o sobre los ACREEDORES, relacionadas con

las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES renuncian a presentar en contra de la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos.

- e) Que la constitución de este ENCARGO tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que no pretenden con ello irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros.
- f) Que conocen el contenido y alcance del presente ENCARGO y las obligaciones y responsabilidades que asume con su firma, comprometiéndose a cumplirlas expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NULIDAD PARCIAL:

Si una o más disposiciones de este contrato se llegaren a declarar nulas o inejecutables por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nulita o torna ilegal o inejecutable las demás disposiciones del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Este ENCARGO FIDUCIARIO se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. En todo lo que expresamente no estuviere previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás leyes aplicables y supletorias.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. CUANTÍA:

La cuantía del presente contrato por su naturaleza es indeterminada.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

La constitución de este ENCARGO o su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, en caso de ser ésta legalmente necesaria, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ni de los Miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:

Las partes convienen y estipulan como domicilio contractual, las siguientes direcciones:

22.1. CONSTITUYENTES: Av. Orellana E230 y Av. 10 de Agosto, Edificio Francisco de Orellana, Quito – Ecuador. Correo electrónico para recepción de rendiciones de cuentas y otras comunicaciones: Al señor Gil Malo Alvarez: gilmalo59@gmail.com; al señor Federico Malo Vergara: fmalo@tire-experts.com.ec y federico.malo@qte.com.ec; y, al señor ArminUtreras Malo: autreras63@gmail.com.

22.2. ACREEDORES: Avenida González Suárez N32-112 y Juan Bejarano, Edificio Vista Hermosa, Apto. 8 A, Quito- Ecuador. Correo electrónico para recepción de comunicaciones: a la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa: vivianacorderoe@gmail.com; a la señora María Lorena Cordero Espinosa: lorena@lorenacordero.com; al señor Juan Sebastián Cordero Espinosa: sebastiancordero23@gmail.com; y, a la señora María Lorena Malo Espinosa y las personas a quienes representa en virtud del poder con el que comparecen: lorena.malo@gmail.com.

22.3. FIDUCIARIA: Avenida Doce de Octubre N24-562 y Luis Cordero, Edificio Word Trade Center, Torre A, Primer Piso, Oficina 101; Quito – Ecuador.

Las partes se obligan a notificarse por escrito, en un término no mayor de 5 días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula.

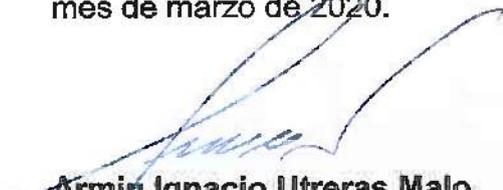
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN, DOMICILIO y CLÁUSULA ARBITRAL.-

En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a mediación con el auxilio de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, Si la controversia o diferencia no fuese superada en mediación, las Partes someterán sus controversias o diferencia a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;
- c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;
- d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito;

- e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial.
- f) El laudo arbitral deberá expedirse en el plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario, contados a partir de la realización de la Audiencia de Sustanciación. El Tribunal condenará al pago del 100% de las tasas y costos del arbitraje a la parte vencida.

Para constancia de todo lo estipulado, las partes suscriben el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO irrevocable, en la ciudad de Quito, a los 6 días del mes de marzo de 2020.


Armin Ignacio Utreras Malo
CC. 1705272936


Patricia del Rocío Ortega Mosquera
CC. 1707660898


Leonardo Gil Malo Álvarez
CC. 1705909461


María Lorena Malo Vergara
CC. 1706537949


Federico Enrique Malo Vergara
CC. 0906527692


Ma. Alexandra Galárraga Peñaherrera
CC. 1708125669


Lorena Cordero Espinosa
CI: 1705166435


Sebastián Cordero Espinosa
CI: 1704329059

Viviana Cordero Espinosa
CI: 1703444529
Por su Apoderado Sebastián
Cordero

María Lorena Malo Espinosa
CI: 0908980402

María Eugenia Espinosa Bravomalo
CI: 1700510306
Por su Apoderada María Lorena Malo

María Dolores Malo Espinosa
CI: 0908980386
Por su Apoderada María Lorena
Malo

Jorge Daniel Febres Cordero
CI: 090859619-0
Por su Apoderada María Lorena Malo

Yahaira Emperatriz Recalde Velasco
FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

Quito, 29 de junio de 2020

Señor Ingeniero
Nicolás Espinosa
Presidente Corporativo
AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.)
Presente.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, comunico a usted que Leonardo Gil Malo Álvarez ha cedido a favor del *FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA ACCIONES AYASA*, Un Millón Setecientos Sesenta y Siete Mil Sesenta y Cuatro (1'767.064) acciones de su propiedad, emitidas por la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.).

Atentamente,

CEDENTE	CESIONARIO
<p>PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO</p> <p>Firmado digitalmente por PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO Fecha: 2020.06.30 12:33:58 -05'00'</p> <p>Leonardo Gil Malo Álvarez y María Lorena Malo Vergara debidamente representado por la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, en virtud del ENCARGO FIDUCIARIO ACCIONES AYASA, representada a su vez por el señor Pedro Xavier Ortiz Reinoso Gerente General</p>	<p>YAHAIRA EMPERATRIZ RECALDE VELASCO</p> <p>Firmado digitalmente por YAHAIRA EMPERATRIZ RECALDE VELASCO Fecha: 2020.06.30 07:49:29 -05'00'</p> <p>Yahaira Recalde Velasco Apoderada especial Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles <i>FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA ACCIONES AYASA</i></p>



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1793065708001
RAZÓN SOCIAL: FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTIA ACCIONES AYASA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
CONTADOR: CORDERO BAZANTES ANGELITA PATRICIA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N **NÚMERO:** S/N

FEC. NACIMIENTO: **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 18/06/2020
FEC. INSCRIPCIÓN: 18/06/2020 **FEC. ACTUALIZACIÓN:**
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

K64300001 ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, SIN GESTIÓN, EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS. LAS CARTERAS SE ADAPTAN A ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA LOGRAR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS; POR EJEMPLO, DE DIVERSIFICACIÓN,

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AVENIDA 12 DE OCTUBRE Numero: N24-562 Interseccion: LUIS CORDERO Edificio: EDIFICIO WORLD TRADE CENTER Piso: 1 Oficina: 101 Referencia ubicacion: JUNTO AL SWISSOTEL Email: fiducia@fiducia.com.ec Telefono Trabajo: 022947100 Celular: 0939385446

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020001625313

Fecha: 18/06/2020 11:14:40 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1793065708001

RAZÓN SOCIAL:

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTIA ACCIONES AYASA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 18/06/2020

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

K64300001 ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, SIN GESTIÓN, EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS. LAS CARTERAS SE ADAPTAN A ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA LOGRAR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS; POR EJEMPLO, DE DIVERSIFICACIÓN,

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AVENIDA 12 DE OCTUBRE Numero: N24-562 Interseccion: LUIS CORDERO Referencia: JUNTO AL SWISSOTEL Edificio: EDIFICIO WORLD TRADE CENTER Piso: 1 Oficina: 101 Email: fiducia@fiducia.com.ec Telefono Trabajo: 022947100 Celular: 0939385446 Email principal: accionesayasa@gmail.com



Código: RIMRUC2020001625313

Fecha: 18/06/2020 11:14:40 AM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

No. 170677330-4



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ORTIZ REINOSO
PEDRO XAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1961-06-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
IVONNE A
CEVALLOS TORRES




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

V3383V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTIZ EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REINOSO HILDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-06-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-06-11



061544330



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0028 M JUNTA No.
0028 - 019 CERTIFICADO No.
1706773304 CÉDULA No.

ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: CUMBAYA
ZONA:




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTE DE LA JRV

Quito, 5 de marzo de 2018

17237

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 5 de marzo de 2018, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número de repertorio 16889 del Libro de Nombramientos, y el número de inscripción 5521, el día 14 de abril del 2015.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se realizó el aumento de capital de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 30 de marzo del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron reformados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003 se realizó el aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía; mediante escritura pública otorgada el 18 de septiembre del 2012 ante el Notario Suplente Encargado Décimo del cantón Quito, Doctor Diego Javier Almeida Montero, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de noviembre del 2012 se reformó los estatutos de la Compañía; y mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López Obando, de fecha 08 de agosto de 2017 debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 25 de octubre de 2017 se realizó un aumento de capital a la Compañía.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

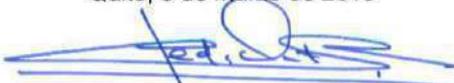
Atentamente,



Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 5 de marzo de 2018.

Quito, 5 de marzo de 2018



Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1706773304

TRÁMITE NÚMERO: 17237



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO....

NÚMERO DE REPERTORIO:	74327
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/03/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4183
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
IDENTIFICACIÓN	1706773304
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 734 DEL 19/06/1987.- NOT. 2 DEL 20/03/1987 CAMBIO DENOMINACION: RM. 2775 DEL 21/09/1995.- NOT. 2 DEL 23/06/1995 AN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. 171233674-0
 APELLIDOS Y NOMBRES: RECALDE VELASCO YAHAIRA EMPERATRIZ
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO SAN BLAS
 FECHA DE NACIMIENTO: 1973-08-29
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: MUJER
 ESTADO CIVIL: SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN MACISTER V4343V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RECALDE CERÓN BRAULIO ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VELASCO SALAZAR LUPE DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2019-09-12
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2029-09-12

001785413



Hernando Cortés DIRECTOR GENERAL
Yahaira Recalde FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0008 F JUNTA No. 0008 - 178 CERTIFICADO No. 1712336740 CEDULA No.

RECALDE VELASCO YAHAIRA EMPERATRIZ
APELLIDOS Y NOMBRES



1712336740
30-12-2014

PROVINCIA: PICHINCHA
 CANTÓN: QUITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
 PARROQUIA: JIPIJAPA
 ZONA: 3





Factura: 003-001-000072244



20201701010000347



Handwritten signature

Mgs. E. Santiago Alvarez A.

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20201701010000347

NOTARIO OTORGANTE:	DR. DIEGO ALMEIDA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	20 DE FEBRERO DEL 2020, (16:09)
COPIA DEL TESTIMONIO:	375
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PARDO CARRILLO FREDY BOLIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714485214
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FREDDY PARDO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1714485214

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
 NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO
 RAZÓN MARGINAL N° 20201701010000347

MATRIZ	
FECHA:	20 DE FEBRERO DEL 2020, (16:09)
TIPO DE RAZÓN:	RAZON NO REVOCADO
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2013170110P3796

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PARDO CARRILLO FREDY BOLIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714485214
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NÚMERO DE PROTOCOLO:	FOLIO 39680

39680

NOTARÍA 10

Quito - Ecuador



Mgo. E. Santiago Alfaro A.

1 FACTURA No. 33504

3796

2 ESCRITURA No. 2013-17-01-10-F

3 PODER ESPECIAL

4 QUE OTORGA:

5 LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

6 A FAVOR DE:

7 Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos, Yahaira Emperatriz Reclade

8 Velasco, María Verónica Arteaga Molina, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de los Angeles Saavedra

9 Chávez, Inés del Carmen Barrionuevo Herrera, Marion Patricio Hidalgo Revelo, David Fernando Guime

10 Calero, Verónica Vanessa Navarrete Serrano, María Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patricia Silva

11 Ortega, Marta Sofía Benavides Córdova

Handwritten numbers: 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375

12 &* &* JP &* &

Handwritten notes: +1+1-563, Dt: 7 copias, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19

14 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES UNO DE MARZO 2013

15 DE DOS MIL TRECE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente, Encargado

16 de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha

17 treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición, comparece la

18 compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada

19 por su Gerente General, señor Pedro Ortiz Reinoso, según consta del documento adjunto, en adelante "FIDUCIA" o

20 el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, y domiciliado en Quito, legalmente

21 capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de que me exhibió su cédula de ciudadanía

22 que en fotocopia autenticada por mí, se agregan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el

23 contenido de la siguiente minuta SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de

24 poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparece al otorgamiento de la presente escritura

25 pública, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES,

26 representada por su Gerente General, señor Pedro Ortiz Reinoso, según consta del documento adjunto, en

27 adelante "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, y domiciliado en

28 Quito. SEGUNDA: El MANDANTE, otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, en

Extensive handwritten notes and numbers at the bottom of the page, including lists of numbers like 294, 295, 296, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360.

Vertical handwritten notes on the right margin: Dr. Diego Almeida, la Compañía Fiducia, El Notario, and a list of numbers: 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

Razon: Siendo la fecha de origen de este poder especial, tengo a la vista de la presente Razonamiento de poder especial a Favor del Sr. Juvial Porras de Guzmán Calderón, el poder cuatro de febrero de 2019, ante el Notario 26 de agosto, con protocolo de 20191701026 p00236. emitido, 22-02-2019. El Notario: S.P.



1 favor de las siguientes personas: Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos,
2 Yahaira Emperatriz Recalde Velasco, María Verónica Arteaga Molina, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de los
3 Angeles Saavedra Chávez, Inés del Carmen Barrionuevo Herrera, Marlon Patricio Hidalgo Revelo, David Fernando
4 Guime Calero, Verónica Vanessa Navarrete Serrano, María Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patricia Silva
5 Ortega, Marta Sofía Benavides Córdova, en adelante los MANDATARIOS, para que en forma individual o conjunta
6 con otros mandatarios y, a nombre y representación de la MANDANTE, puedan: a) Comparecer a la suscripción de
7 contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciaros en los
8 cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; b) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que
9 sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios
10 fiduciaros en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria, así como para ejercer los derechos y, cumplir las
11 obligaciones y deberes que asume FIDUCIA como fiduciaria de los negocios fiduciaros constituidos o por
12 constituirse; c) Para adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de encargos
13 fiduciaros, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el dominio de
14 los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por
15 FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciaros, así como arrendarlos, limitar su
16 dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; d) Las facultades aquí descritas
17 no son taxativas por lo que el presente poder otorga a los MANDATARIOS amplias facultades, no pudiendo ser
18 objetado por insuficiente. TERCERA.- No se podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún
19 caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.
20 (firmado) Abogada Verónica Arteaga matrícula profesional número siete mil doscientos diecisiete C.A.P. (HASTA
21 AQUÍ LA MINUTA).- El compareciente ratifica la minuta inserta, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario,
22 se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de la Notaría, de todo lo que doy fe.-

23 
24 PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO

25 C.C.N° 1706773304

26
27
28

DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE (E) DECIMO

El Notario



Quito, 29 de marzo de 2012

Señor
Pedro Xavier Ortiz Rainoso
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 29 de marzo de 2012, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 4041 del Registro de Nombramientos, Tomo 140 el día 15 de abril del 2009.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada, el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; y, mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 29 de marzo de 2012.

Sr. Pedro Xavier Ortiz Rainoso

C.C. 1706773304

Quito, 29 de marzo de 2012

Con esta fecha queda inscrito el presente documento
4717 del Registro de

Nombramientos Tomo Nº 1143
Quito, a 12 ABR 2012
REGISTRO MERCANTIL



Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Vertical handwritten note: Por medio de escritura pública celebrada el 23 Enero 2014 ante la Dra. Alicia Albuvela Notario Joven, se revoca el presente poder, susito, 11 de Febrero 2014. El Notario - Juv- en favor de FIDUCIA VANESSA NAVARRETE SECRETAR...

Con esta fecha 12 de Abril del 2012, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por la COMPAÑIA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, a favor de ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER.- Quito, a 16 de octubre del dos mil doce.- EL REGISTRADOR.-

Dirección Nacional de Bases Públicas



DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

Registro Mercantil del Canton Quito

RESP: cch.-

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 10 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a

10 MAR 2013

Dr. Diego Almeida M.

NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DECIMO QUITO **NOTARIA 10**
Quito, Ecuador



RAZON: SE OTORGÓ ANTE EL DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DECIMA DEL CANTON QUITO, SEGUN ACCION DE PERSONAL NUMERO SEISCIENTOS DIECISIETE DNP DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICION, CON FECHA UNO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE. POR TAL MOTIVO CONFIERO ESTA -375- COPIA CERTIFICADA DE PODER ESPECIAL DE LA ESCRITURA NÚMERO 2013170110P3796. QUITO HOY DIA 20 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.


MAGISTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO
Notaria 10
Mgs. E. Santiago Alvarez A.

RAZON: SIENDO LA DE QUE, UNA VEZ REVISADOS LOS PROTOCOLOS A MI CARGO, AL MARGEN DEL PRESENTE PODER ESPECIAL DE FECHA UNO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE. OTORGADO POR LA COMPAÑIA FIDUCIA S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y DIDEICOMISOS MERCANTILES A FAVOR DE EDGAR ROSENDO OSORIO VACA Y OTROS. SE HA ENCONTRADO MARGINACION DE REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL A FAVOR DE MARLON PATRICIO HIDALGO REVELO, DAVID FERNANDO GUIME CALERO Y VERONICA VANESA NAVARRETE SERRANO. QUITO HOY DIA 20 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.


MAGISTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO
Notaria 10
Mgs. E. Santiago Alvarez A.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a celebrar el presente contrato las siguientes partes:

- a) El señor Armin Ignacio Utreras Malo, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. Comparece también su cónyuge, la señora Patricia del Rocío Ortega Mosquera, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, a efectos de prestar su consentimiento a la celebración de este instrumento;
- b) El señor Leonardo Gil Malo Álvarez, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. Comparece también su conyuge, la señora María Lorena Malo Vergara, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, a efectos de prestar su consentimiento a la celebración de este contrato;
- c) El señor Federico Enrique Malo Vergara, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. Comparece también su cónyuge, la señora María Alexandra Galarraga Peñaherrera, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, a efectos de prestar su consentimiento a la celebración de este contrato;
- d) La señora María Lorena Cordero Espinosa, mayor de edad, de estado civil casada con separación de bienes conforme consta del documento que se adjunta, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito;
- e) El señor Juan Sebastián Cordero Espinosa, mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos y por los que representa de la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa, mayor de edad, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito;
- f) La señora María Lorena Malo Espinosa, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios derechos y por los que representa en su calidad de apoderada de (i) la señora María Dolores Malo Espinosa y del señor Jorge Daniel Febres Cordero Sotomayor, mayores de edad, de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en la ciudad de Guayaquil; y, de (ii) la señora María Eugenia Espinosa Bravomalo, mayor de edad, de estado civil viuda, de nacionalidad ecuatoriana domiciliada en la ciudad de Quito; y,
- g) La señorita Yahaira Emperatriz Recalde Velasco en su calidad de Apoderada Especial de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, conforme se desprende del documento habilitante adjunto. La compareciente es mayor

de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito.

Los comparecientes libre y voluntariamente declaran hallarse plenamente facultados para la celebración de este instrumento y en tal sentido acuerdan celebrar el presente contrato de encargo fiduciario.

CLÁUSULA SEGUNDA. TERMINOLOGÍA:

Para efectos de interpretación del presente contrato se considerará: (I) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (II) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye al otro; (III) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada una de ellas.

2.1.- ACCIONES: Son cinco millones trescientas un mil ciento noventa y dos (5'301.192) acciones ordinarias, nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00), emitidas por la Compañía; que serán aportadas por los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, a través de la FIDUCIARIA según las instrucciones contenidas en el presente contrato;

2.2.- ACREEDORES: Son los señores: (i) María Lorena Cordero Espinosa; (ii) Viviana Patricia Cordero Espinosa, (iii) Juan Sebastián Cordero Espinosa; (iv) María Lorena Malo Espinosa; (v) María Dolores Malo Espinosa; y, (vi) María Eugenia Espinosa Bravomalo, quienes han vendido las ACCIONES a los CONSTITUYENTES según consta de los CONTRATOS DE COMPRAVENTA que han suscrito los ACREEDORES con cada uno de los CONSTITUYENTES.

2.3.- BENEFICIARIOS: Son los CONSTITUYENTES y las personas a quienes éstos cedan sus derechos fiduciarios;

2.4.- COMPAÑÍA: Es la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.)

2.5.- LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA: Son los tres (3) Contratos de Venta, Cesión y Transferencia de Acciones en el capital de Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.) que han sido celebrados en esta misma fecha.

2.6.- CONSTITUYENTES: Son los señores (i) Armin Ignacio Utreras Malo; (ii) Leonardo Gil Malo Álvarez; y (iii) Federico Enrique Malo Vergara, conjuntamente con sus respectivas cónyuges.

2.7.- ENCARGO o ENCARGO FIDUCIARIO: El Encargo Fiduciario que se constituye a la celebración del presente contrato, cuya denominación es ENCARGO FIDUCIARIO ACCIONES AYASA.

2.8.-FIDEICOMISO: El Fideicomiso Mercantil cuya denominación es FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA ACCIONES AYASA.

2.9.- FIDUCIARIA: FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles.

2.10.- PAGARÉS: Los 18 pagarés que firman los CONSTITUYENTES a la orden de los ACREEDORES.

CLÁUSULA TERCERA. ANTECEDENTES:

- a) El señor Armin Ignacio Utreras Malo es propietario y goza del derecho de libre disposición de un millón setecientos sesenta y siete mil sesenta y cuatro (1'767.064) acciones ordinarias, nominativas de US\$1,00 (un dólar, 00/100 de los Estados Unidos de América) cada una, emitida por la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.);
- b) El señor Leonardo Gil Malo Álvarez es propietario y goza del derecho de libre disposición de un millón setecientos sesenta y siete mil sesenta y cuatro (1'767.064) acciones ordinarias, nominativas de US\$1,00 (un dólar, 00/100 de los Estados Unidos de América) cada una, emitida por la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.);
- c) El señor Federico Enrique Malo Vergara es propietario y goza del derecho de libre disposición de un millón setecientos sesenta y siete mil sesenta y cuatro (1'767.064) acciones ordinarias, nominativas de US\$1,00 (un dólar, 00/100 de los Estados Unidos de América) cada una, emitida por la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.);
- d) Los CONSTITUYENTES adquirieron las ACCIONES mencionadas en los literales que anteceden por compra a los ACREEDORES, conforme los tres (3) Contratos de Compraventa, Cesión y Transferencia de Dominio de Acciones en el capital de Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.) que han sido suscritos en la misma fecha de suscripción del presente contrato.
- e) Los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES han celebrado un FIDEICOMISO de Administración y Garantía a favor de los ACREEDORES, al cual los CONSTITUYENTES se han obligado a transferir, a título de aporte, todas las ACCIONES que son de su propiedad, adquiridas conforme los tres (3) Contratos de Venta, Cesión y Transferencia de Acciones en el capital de Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.); y, los ACREEDORES se han obligado a entregar al FIDEICOMISO en custodia los PAGARÉS.
- f) A fin de dar cumplimiento al aporte de ACCIONES y entrega en custodia de los PAGARÉS señalado en el literal precedente, los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES han decidido firmar el presente ENCARGO FIDUCIARIO a fin de que la FIDUCIARIA, actuando en su nombre y representación, realice los actos previstos en adelante.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right, a signature below it, and several initials and a signature at the bottom right, including the name 'Armin Malo' written at the very bottom.

CLÁUSULA CUARTA. OBJETO, CONSTITUCIÓN DE ENCARGO FIDUCIARIO Y DESTINO IRREVOCABLE DE BIENES:

El presente contrato tiene por objeto la constitución de un encargo fiduciario denominado "ENCARGO FIDUCIARIO ACCIONES AYASA", para lo cual los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES facultan a la FIDUCIARIA a actuar en su nombre y representación, conforme las instrucciones establecidas en el presente contrato.

Los CONSTITUYENTES expresamente declaran que las ACCIONES son de su exclusiva propiedad y que sobre las cuales no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran afectadas por juicios, embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición o de partición de herencia, encontrándose por tanto libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del objeto del presente contrato.

El destino irrevocable de las ACCIONES, establecido por los CONSTITUYENTES, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de los CONSTITUYENTES, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio o actividad.

Los ACREEDORES declaran que los PAGARÉS que en esta misma fecha han recibido firmados por los CONSTITUYENTES son de su exclusiva propiedad y que sobre los mismos no pesa ninguna clase de apremio.

La FIDUCIARIA acepta la constitución de este ENCARGO FIDUCIARIO, aclarando que esta aceptación no implica transferencia de propiedad de ninguna naturaleza, la misma que la conservan los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES, según sea el caso, quienes únicamente han destinado las ACCIONES y los PAGARÉS al cumplimiento de la finalidad e instrucciones irrevocables establecidas en este instrumento. Consecuentemente no se ha conformado un patrimonio autónomo o una persona jurídica de clase alguna.

CLÁUSULA QUINTA. FINALIDAD DEL ENCARGO FIDUCIARIO E INSTRUCCIONES IRREVOCABLES:

El ENCARGO FIDUCIARIO, constituido a través del presente instrumento, tiene por finalidad que la FIDUCIARIA actúe en nombre y representación de los CONSTITUYENTES o de los ACREEDORES, según corresponda, conforme las instrucciones establecidas en el presente contrato:

5.1) Recibir una copia de cada uno de los tres (3) CONTRATOS DE COMPRAVENTA que han suscrito los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES en esta misma fecha.

5.2) Recibir los dieciocho (18) PAGARÉS suscritos por los CONSTITUYENTES y sus cónyuges a la orden de los ACREEDORES.

5.3) Recibir los títulos de acciones correspondientes a las ACCIONES.

5.4) En virtud de lo dispuesto en los referidos CONTRATOS DE COMPRAVENTA, gestionar y solicitar a la COMPAÑÍA el fraccionamiento de los títulos de acciones, a nombre de cada uno de los CONSTITUYENTES, y la entrega a la FIDUCIARIA de los nuevos títulos.

5.5) Una vez que el FIDEICOMISO se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyentes, y así lo demuestre su FIDUCIARIA, entregar al FIDEICOMISO los PAGARÉS para que los custodie y ceder las ACCIONES al FIDEICOMISO y entregarlas al patrimonio autónomo del mismo como aporte de los CONSTITUYENTES, constituyendo este contrato de encargo fiduciario suficiente poder que otorgan los CONSTITUYENTES en favor de la FIDUCIARIA para el efecto.

5.6) Gestionar, junto con el FIDEICOMISO, la suscripción de las cartas de notificación a la COMPAÑÍA de las cesiones de las ACCIONES al FIDEICOMISO.

5.7) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el fiel cumplimiento del ENCARGO de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que, de alguna manera, impida o retarde su cumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS Y DE LOS ACREEDORES:

6.1.- DERECHOS:

6.1.1.- Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente ENCARGO;

6.1.2.- Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas del ENCARGO de forma trimestral. La rendición de cuentas podrá, a criterio de la FIDUCIARIA, ser remitida físicamente o mediante correo electrónico a la dirección constante en el presente instrumento, o podrá ser publicada en su portal electrónico;

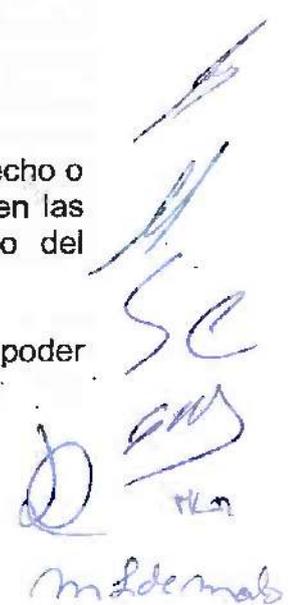
6.1.3.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo, negligencia o culpa leve en el desempeño de su gestión; y,

6.1.4.- Las demás establecidas en la Ley y en el presente contrato.

6.2.- OBLIGACIONES:

6.2.1.- Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente ENCARGO;

6.2.2.- Remitir a la FIDUCIARIA toda la documentación necesaria para poder cumplir con los encargos aquí establecidos;



6.2.3.- Pagar, en partes iguales, los honorarios de la FIDUCIARIA;

6.2.4.- Proveer a la FIDUCIARIA, de los fondos que se requieran para el cumplimiento de las instrucciones de este ENCARGO. La FIDUCIARIA informará a los CONSTITUYENTES ya los ACREEDORES, mediante simple carta, de la necesidad de provisión de recursos y el monto requerido. Los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES dispondrán de un término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA así les haya informado, para que efectúen tales desembolsos a la FIDUCIARIA. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este ENCARGO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido;

6.2.5.- Proteger a la FIDUCIARIA, sus representantes y empleados contra toda demanda o acción que se intente contra éstos, con ocasión o como consecuencia de la administración fiduciaria de este ENCARGO, salvo que éstas le fueren imputables a su culpa leve, negligencia o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y cargo de los CONSTITUYENTES y de los ACREEDORES los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios razonables de los abogados inclusive, que sean necesarios para la defensa de la FIDUCIARIA, sus representantes y empleados, así como el reembolso de todos los valores que deban erogar por concepto de indemnizaciones a las que hayan sido condenados, salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa, negligencia o dolo. La FIDUCIARIA informará a los CONSTITUYENTES y a los ACREEDORES sobre el inicio de las acciones en contra de la FIDUCIARIA, los que tendrán un plazo de cinco días hábiles para sugerir a la FIDUCIARIA sobre los abogados a contratar. Si en tal plazo la FIDUCIARIA no recibe tal sugerencia, podrá contratar a los abogados que ella privativamente escoja;

6.2.6.- Entregar toda la documentación e información que la FIDUCIARIA requiera con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos u otras disposiciones legales o reglamentarias, así como toda la información y documentación que requiera la FIDUCIARIA para determinar la identidad y domicilio de sus socios, accionistas o partícipes, y actualizar la mencionada información y documentación al menos de forma anual o cuando así lo solicite la FIDUCIARIA. En caso de que estos últimos sean personas jurídicas, se deberá presentar a la FIDUCIARIA además la información de quienes sean, a su vez, los socios, accionistas o partícipes de la misma, y así sucesivamente hasta identificar con claridad a la última persona natural de esta cadena. Esta obligación deberá cumplirse, aunque los socios, accionistas o partícipes estén domiciliados en el extranjero. Esta información será mantenida en estricta confidencialidad y solo podrá ser usada para los fines permitidos por la ley o requeridos por ley o autoridad competente;

6.2.7.- Los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS deberán entregar toda la documentación e información que la FIDUCIARIA requiera con el fin de cumplir con: (i) Las normas y procedimientos contra el lavado de activos y

financiamiento del terrorismo y otros delitos; (ii) Las normas y procedimientos para la implementación del estándar común de intercambio automático de información derivado de la adhesión del Ecuador al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales y la presentación del Anexo de Cuentas Financiera de No Residentes aprobado por el Servicio de Rentas Internas; (iii) Las normas y procedimientos establecidos para cumplir con el acuerdo suscrito por la FIDUCIARIA con el gobierno de Estados Unidos de América en virtud de la Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras); (iv) Las exigencias de cualquier autoridad competente o las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes. De tratarse de una persona jurídica, los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS se hallan obligados además a entregar toda la información y documentación que se requiera para determinar la identidad y domicilio de los socios, accionistas o partícipes de la misma y los de todos éstos, hasta identificar con claridad a la última persona natural de dicha cadena. Adicionalmente los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS autorizan expresamente a FIDUCIA para que obtenga de cualquier fuente de información, pública o privada, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. Al efecto, los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS autorizan y consienten expresa e irrevocablemente la recopilación y uso de sus datos personales e información por parte de la FIDUCIARIA. De igual forma, FIDUCIA queda expresamente autorizada por los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS para utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para suscribir cualquier documento mediante el cual se levante el sigilo respecto de dicha información y/o mediante el cual se revele cualquier información respecto de los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS a las instituciones financieras que lo solicitaren, y en general, para realizar cualquier actuación o retención a la que hubiere lugar en cumplimiento de la Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras). Los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS se responsabilizan en forma directa frente a la FIDUCIARIA y terceras personas respecto del contenido, veracidad y legalidad de la información que llegue a proporcionar directamente o a través de cualquier otro medio. La FIDUCIARIA realizará todos sus esfuerzos razonables para proteger la información proporcionada por los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS. Los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS conocen y aceptan que la entrega de dicha información será bajo su propio riesgo y en tal sentido, liberan a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad por cualquier pérdida o uso de dicha información.

6.2.8.- Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

7.1.- DERECHOS:

Handwritten signatures and initials:
SC
CNS
TLT
Maddomab

7.1.1.- Ejercer las facultades que los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES le confieren irrevocablemente a la suscripción del ENCARGO;

7.1.2.- Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato;

7.1.3.- Exigir de los CONSTITUYENTES y de los ACREEDORES el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción de este ENCARGO, en especial el permitirle cumplir con las instrucciones por ellos impartidas, de acuerdo a los términos del presente instrumento;

7.1.4.- Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente ENCARGO y en la Ley.

7.2.- OBLIGACIONES:

7.2.1.- Administrar prudente y diligentemente las ACCIONES según las instrucciones que reciba para el cumplimiento del ENCARGO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza a los CONSTITUYENTES, ACREEDORES, ni a terceros la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente ENCARGO.

7.2.2.- Las demás obligaciones estipuladas para la FIDUCIARIA en el presente ENCARGO y en la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA. HONORARIOS:

Los CONSTITUYENTES, en partes iguales con los ACREEDORES, deberán pagar a la FIDUCIARIA el siguiente honorario, previa presentación de la factura correspondiente: un honorario único de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$750), el mismo que será cancelado previo a la firma del presente contrato.

Los honorarios antes referidos no incluyen los impuestos que existan o puedan existir, así como otros costos o gastos que deban incurrirse en la celebración, administración, ejecución y liquidación del presente ENCARGO, aclarándose expresamente que los mismos no incluyen servicios adicionales a los señalados en el presente instrumento, tales como asesorías o gestiones especializadas o técnicas en áreas legales, tributarias, judiciales, arbitrales, penales, municipales o de cualquier otro tipo. En consecuencia, en el caso específico del Impuesto al Valor Agregado (IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación, conforme los porcentajes o cantidades que establezca la ley.

En el evento de que a través del presente ENCARGO se llegaren a administrar recursos y/o valores o deban realizarse pagos o transferencias a terceros, la FIDUCIARIA se halla autorizada a contratar a cuenta y costo de este negocio

fiduciario, los servicios que sean necesarios para tal efecto, tales como: servicios bancarios o financieros de pagos o transferencias vía electrónica; cash management; custodia y/o transporte de valores; facturación electrónica; etc.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN:

El presente ENCARGO estará vigente hasta que se haya agotado el objeto del ENCARGO, en cuyo caso procederá la terminación y liquidación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN:

La FIDUCIARIA podrá declarar agotado el objeto del ENCARGO, cuando se haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del ENCARGO:

10.1.- Si la falta de provisión de recursos por parte de los CONSTITUYENTES y de los ACREEDORES impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA;

10.2.- Si existen circunstancias de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, que impidan cumplir con el objeto del presente ENCARGO;

10.3.- Si se ha cumplido plenamente con las instrucciones irrevocables encomendadas;

10.4.- Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del ENCARGO;

10.5.- Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES;

10.6.- Por tomarse imposible el cumplimiento de los encargos; y,

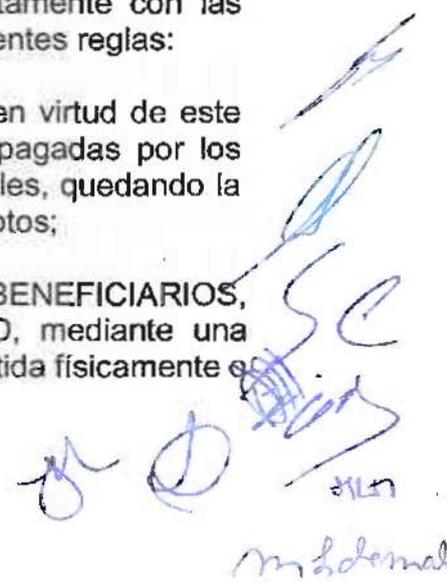
10.7.- Por las demás causales establecidas en la Ley.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. LIQUIDACIÓN:

En caso de terminación del presente ENCARGO, por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del ENCARGO, de acuerdo con las siguientes reglas:

11.1.- Todas las obligaciones asumidas por la FIDUCIARIA en virtud de este ENCARGO, que se encuentren pendientes de pago serán pagadas por los CONSTITUYENTES y por los ACREEDORES, en partes iguales, quedando la FIDUCIARIA liberada de toda responsabilidad por tales conceptos;

11.2.- La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a los BENEFICIARIOS, informándoles sobre el estado de situación del ENCARGO, mediante una comunicación que podrá, a criterio de la FIDUCIARIA, ser remitida físicamente o



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller ones, some with circular stamps.



Handwritten mark or signature in blue ink.

Handwritten signature or initials in blue ink.

mediante correo electrónico a la dirección constante en el presente instrumento o a aquella que constare en los libros de la FIDUCIARIA, o podrá ser publicada en su portal electrónico.

Dichos informes y cuentas con sus respectivos soportes, se entenderán aprobados si no son objetados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al del envío de las mismas;

11.3.- Transcurrido el plazo señalado en el Numeral 11.2 de la presente cláusula, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del ENCARGO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un representante o apoderado o funcionario debidamente autorizado de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente ENCARGO;

11.4.- Si los BENEFICIARIOS no estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas por la FIDUCIARIA, podrán hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el Numeral 11.2 de la presente cláusula, las salvedades que consideren necesario efectuar, lo que no impedirá que, para todos los efectos legales, el ENCARGO se dé por terminado. Sin perjuicio de lo antes señalado, los BENEFICIARIOS podrán recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos.

Las partes autorizan e instruyen expresamente a la FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las restituciones, la terminación y la liquidación del presente ENCARGO FIDUCIARIO, pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que corresponda. Se deja expresa constancia de que en caso de que la FIDUCIARIA no pueda devolver el remanente del ENCARGO a quien corresponda, podrá proceder a consignar judicialmente los mismos ante cualquier juzgado del país, aclarándose que desde dicha fecha comenzará a correr el plazo previsto en esta cláusula para remitir observaciones a la rendición final de cuentas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA y RENUNCIA:

12.1. SUSTITUCIÓN:

Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA:

12.1.1.- El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES;

12.1.2.- La declaratoria de disolución de la FIDUCIARIA;

12.1.3.- El incumplimiento reiterado y evidenciado de las obligaciones de la FIDUCIARIA;

12.1.4.- Las demás establecidas en la Ley y en las normas reglamentarias correspondientes.

En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá entregar a la fiduciaria sustituta designada por los CONSTITUYENTES, físicamente, todos los bienes del ENCARGO, en lo que fuera aplicable. Adicionalmente deberá entregarle toda la documentación original relacionada al ENCARGO, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA, si así lo decide, con copias certificadas a su costo. La entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haya producido la causal de sustitución.

12.2. RENUNCIA:

Son causales de renuncia de la FIDUCIARIA:

12.2.1. El retraso por más de treinta días en el pago de los honorarios pactados a su favor.

12.2.2. El que los CONSTITUYENTES o los ACREEDORES se nieguen a prestar la colaboración necesaria para la ejecución de la finalidad del ENCARGO.

12.2.3. Que los CONSTITUYENTES o los ACREEDORES se nieguen injustificadamente a cumplir cualquiera de las obligaciones que adquieren en virtud del presente contrato.

12.2.4. Que los CONSTITUYENTES o los ACREEDORES se nieguen injustificadamente a recibir los bienes destinados en este ENCARGO.

12.2.5. Por las demás causales previstas por la Ley.

En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. ASPECTOS TRIBUTARIOS:

Tomando en cuenta que el presente ENCARGO no constituye una persona jurídica, ni un sujeto pasivo de obligaciones tributarias, se deja en claro que la FIDUCIARIA no es responsable directa o indirectamente respecto de los tributos que los CONSTITUYENTES o los ACREEDORES deban retener, percibir, declarar o pagar con ocasión del perfeccionamiento de las instrucciones irrevocables impartidas a través de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA Y DEL CONTRATO:

Los comparecientes declaran, que, para todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, evento éste que impide que los CONSTITUYENTES o los ACREEDORES propongan cambio de instrucciones o soliciten la devolución o restitución de los bienes entregados en razón del presente ENCARGO. En tal sentido, este ENCARGO FIDUCIARIO solo podrá ser reformado por mutuo acuerdo de los CONSTITUYENTES, los ACREEDORES y la FIDUCIARIA.

Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, limitadas exclusivamente a buscar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, pero responderá por dolo, culpa o negligencia en el desarrollo de su gestión. En tal sentido la FIDUCIARIA no garantiza con su actuación que los

resultados y finalidades pretendidas por los CONSTITUYENTES, ACREEDORES y BENEFICIARIOS efectivamente se cumplan.

La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión. Es su responsabilidad actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones fiduciarias. Por ende, no es responsabilidad de la FIDUCIARIA:

14.1. La situación actual o futura de la COMPAÑÍA.

14.2. El tiempo que se tome la COMPAÑÍA en el fraccionamiento de los títulos acción.

14.3. Que las ACCIONES sean objeto de medidas cautelares o prohibiciones de enajenar.

14.4. Que, por falta de provisión de recursos por parte de los CONSTITUYENTES y de los ACREEDORES, impida o retarde el cumplimiento del objeto del ENCARGO FIDUCIARIO y sus instrucciones fiduciarias.

14.5. En los demás casos en los que la FIDUCIARIA no tiene ninguna injerencia, participación ni control, por no ser parte de las obligaciones que asume por el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA.- DECLARACIÓN JURADA:

Los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES declaran bajo juramento que:

- a) No se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables;
- b) Que las ACCIONES, son de exclusiva propiedad de los CONSTITUYENTES, sobre las cuales tienen absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para comprometerlas; que no existe impedimento alguno para su enajenación; que son bienes de los que pueden disponer libremente de acuerdo a la Ley;
- c) Que, sobre las ACCIONES, no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran afectadas por juicios, embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, obligándose conforme lo señala la Ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, relevando en forma expresa de tal obligación a la FIDUCIARIA;
- d) Que las ACCIONES, tienen un origen lícito y en especial garantizan que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se entregan en razón del presente ENCARGO FIDUCIARIO. En caso de que se inicien investigaciones sobre los CONSTITUYENTES o sobre los ACREEDORES, relacionadas con

las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES renuncian a presentar en contra de la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos.

- e) Que la constitución de este ENCARGO tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que no pretenden con ello irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros.
- f) Que conocen el contenido y alcance del presente ENCARGO y las obligaciones y responsabilidades que asume con su firma, comprometiéndose a cumplirlas expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NULIDAD PARCIAL:

Si una o más disposiciones de este contrato se llegaren a declarar nulas o inejecutables por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nulita o torna ilegal o inejecutable las demás disposiciones del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Este ENCARGO FIDUCIARIO se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. En todo lo que expresamente no estuviere previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás leyes aplicables y supletorias.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. CUANTÍA:

La cuantía del presente contrato por su naturaleza es indeterminada.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

La constitución de este ENCARGO o su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, en caso de ser ésta legalmente necesaria, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ni de los Miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:

Las partes convienen y estipulan como domicilio contractual, las siguientes direcciones:

22.1. CONSTITUYENTES: Av. Orellana E230 y Av. 10 de Agosto, Edificio Francisco de Orellana, Quito – Ecuador. Correo electrónico para recepción de rendiciones de cuentas y otras comunicaciones: Al señor Gil Malo Alvarez: gilmalo59@gmail.com; al señor Federico Malo Vergara: fmalo@tire-experts.com.ec y federico.malo@qte.com.ec; y, al señor ArminUtreras Malo: autreras63@gmail.com.

22.2. ACREEDORES: Avenida González Suárez N32-112 y Juan Bejarano, Edificio Vista Hermosa, Apto. 8 A, Quito- Ecuador. Correo electrónico para recepción de comunicaciones: a la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa: vivianacorderoe@gmail.com; a la señora María Lorena Cordero Espinosa: lorena@lorenacordero.com; al señor Juan Sebastián Cordero Espinosa: sebastiancordero23@gmail.com; y, a la señora María Lorena Malo Espinosa y las personas a quienes representa en virtud del poder con el que comparecen: lorena.malo@gmail.com.

22.3. FIDUCIARIA: Avenida Doce de Octubre N24-562 y Luis Cordero, Edificio Word Trade Center, Torre A, Primer Piso, Oficina 101; Quito – Ecuador.

Las partes se obligan a notificarse por escrito, en un término no mayor de 5 días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula.

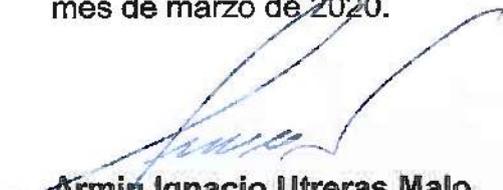
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN, DOMICILIO y CLÁUSULA ARBITRAL.-

En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a mediación con el auxilio de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, Si la controversia o diferencia no fuese superada en mediación, las Partes someterán sus controversias o diferencia a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;
- c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;
- d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito;

- e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial.
- f) El laudo arbitral deberá expedirse en el plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario, contados a partir de la realización de la Audiencia de Sustanciación. El Tribunal condenará al pago del 100% de las tasas y costos del arbitraje a la parte vencida.

Para constancia de todo lo estipulado, las partes suscriben el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO irrevocable, en la ciudad de Quito, a los 6 días del mes de marzo de 2020.



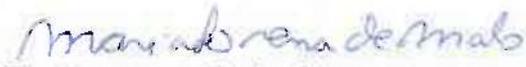
Armin Ignacio Utreras Malo
CC. 1705272936



Patricia del Rocío Ortega Mosquera
CC. 1707660898



Leonardo Gil Malo Álvarez
CC. 1705909461



María Lorena Malo Vergara
CC. 1706537949



Federico Enrique Malo Vergara
CC. 0906527692



Ma. Alexandra Galárraga Peñaherrera
CC. 1708125669



Lorena Cordero Espinosa
CI: 1705166435



Sebastián Cordero Espinosa
CI: 1704329059

Viviana Cordero Espinosa
CI: 1703444529
Por su Apoderado Sebastián
Cordero

María Lorena Malo Espinosa
CI: 0908980402

María Eugenia Espinosa Bravomalo
CI: 1700510306
Por su Apoderada María Lorena Malo

María Dolores Malo Espinosa
CI: 0908980386
Por su Apoderada María Lorena
Malo

Jorge Daniel Febres Cordero
CI: 090859619-0
Por su Apoderada María Lorena Malo

Yahaira Emperatriz Recalde Velasco
FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

Quito, 29 de junio de 2020

Señor Ingeniero
Nicolás Espinosa
Presidente Corporativo
AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.)
Presente.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, comunico a usted que Federico Enrique Malo Vergara ha cedido a favor del *FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA ACCIONES AYASA*, Un Millón Setecientos Sesenta y Siete Mil Sesenta y Cuatro (1'767.064) acciones de su propiedad, emitidas por la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.).

Atentamente,

CEDENTE	CESIONARIO
<p data-bbox="308 1272 624 1395">PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO</p> <p data-bbox="475 1256 624 1395">Firmado digitalmente por PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO Fecha: 2020.06.30 12:33:17 -05'00'</p> <p data-bbox="172 1464 715 1814">Federico Enrique Malo Vergara y Maria Alexandra Galárraga Peñaherrera debidamente representado por la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, en virtud del ENCARGO FIDUCIARIO ACCIONES AYASA, representada a su vez por el señor Pedro Xavier Ortiz Reinoso Gerente General</p>	<p data-bbox="791 1283 959 1424">YAHAIRA EMPERATRIZ RECALDE VELASCO</p> <p data-bbox="1026 1294 1251 1417">Firmado digitalmente por YAHAIRA EMPERATRIZ RECALDE VELASCO Fecha: 2020.06.30 07:49:40 -05'00'</p> <p data-bbox="754 1464 1294 1675">Yahaira Recalde Velasco Apoderada especial Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles <i>FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA ACCIONES AYASA</i></p>



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1793065708001
RAZÓN SOCIAL: FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTIA ACCIONES AYASA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
CONTADOR: CORDERO BAZANTES ANGELITA PATRICIA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N **NÚMERO:** S/N

FEC. NACIMIENTO: **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 18/06/2020
FEC. INSCRIPCIÓN: 18/06/2020 **FEC. ACTUALIZACIÓN:**
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

K64300001 ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, SIN GESTIÓN, EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS. LAS CARTERAS SE ADAPTAN A ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA LOGRAR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS; POR EJEMPLO, DE DIVERSIFICACIÓN,

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AVENIDA 12 DE OCTUBRE Numero: N24-562 Interseccion: LUIS CORDERO Edificio: EDIFICIO WORLD TRADE CENTER Piso: 1 Oficina: 101 Referencia ubicacion: JUNTO AL SWISSOTEL Email: fiducia@fiducia.com.ec Telefono Trabajo: 022947100 Celular: 0939385446

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020001625313

Fecha: 18/06/2020 11:14:40 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1793065708001

RAZÓN SOCIAL:

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y GARANTIA ACCIONES AYASA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 18/06/2020

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

K64300001 ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, SIN GESTIÓN, EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS. LAS CARTERAS SE ADAPTAN A ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA LOGRAR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS; POR EJEMPLO, DE DIVERSIFICACIÓN,

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AVENIDA 12 DE OCTUBRE Numero: N24-562 Interseccion: LUIS CORDERO Referencia: JUNTO AL SWISSOTEL Edificio: EDIFICIO WORLD TRADE CENTER Piso: 1 Oficina: 101 Email: fiducia@fiducia.com.ec Telefono Trabajo: 022947100 Celular: 0939385446 Email principal: accionesayasa@gmail.com



Código: RIMRUC2020001625313

Fecha: 18/06/2020 11:14:40 AM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

No. 170677330-4



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ORTIZ REINOSO
PEDRO XAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1961-06-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
IVONNE A
CEVALLOS TORRES




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

V3383V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ORTIZ EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE REINOSO HILDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2018-06-11
FECHA DE EXPIRACIÓN 2028-06-11



061544330




DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0028 M JUNTA No.
0028 - 019 CERTIFICADO No.
1706773304 CÉDULA No.

ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: CUMBAYA
ZONA:




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTE DE LA JRV

Quito, 5 de marzo de 2018

17237

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 5 de marzo de 2018, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número de repertorio 16889 del Libro de Nombramientos, y el número de inscripción 5521, el día 14 de abril del 2015.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se realizó el aumento de capital de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 30 de marzo del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron reformados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003 se realizó el aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía; mediante escritura pública otorgada el 18 de septiembre del 2012 ante el Notario Suplente Encargado Décimo del cantón Quito, Doctor Diego Javier Almeida Montero, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de noviembre del 2012 se reformó los estatutos de la Compañía; y mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López Obando, de fecha 08 de agosto de 2017 debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 25 de octubre de 2017 se realizó un aumento de capital a la Compañía.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

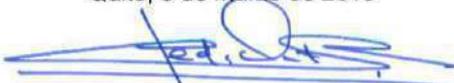
Atentamente,



Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 5 de marzo de 2018.

Quito, 5 de marzo de 2018



Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1706773304

TRÁMITE NÚMERO: 17237



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO....

NÚMERO DE REPERTORIO:	74327
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/03/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4183
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
IDENTIFICACIÓN	1706773304
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 734 DEL 19/06/1987.- NOT. 2 DEL 20/03/1987 CAMBIO DENOMINACION: RM. 2775 DEL 21/09/1995.- NOT. 2 DEL 23/06/1995 AN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEEL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE No. 171233674-0

CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 RECALDE VELASCO
 YAHAIRA EMPERATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1973-08-29
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN MACISTER V4343V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 RECALDE GERÓN BRAULIO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 VELASCO SALAZAR LUPE DE LOURDES

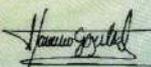
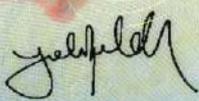
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2019-09-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2029-09-12

001785413

Huawei
 DIRECTOR GENERAL

Yahaira
 FIRMA DEL CEDULADO


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0008 F JUNTA No. 0008 - 178 CERTIFICADO No. 1712336740 CEDULA No.

RECALDE VELASCO YAHAIRA EMPERATRIZ
 APELLIDOS Y NOMBRES

1712336740
 30-12-2014

PROVINCIA: PICHINCHA
 CANTÓN: QUITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
 PARROQUIA: JIPIJAPA
 ZONA: 3






Factura: 003-001-000072244



20201701010000347



Handwritten signature

Mgs. E. Santiago Alvarez A.

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20201701010000347

NOTARIO OTORGANTE:	DR. DIEGO ALMEIDA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	20 DE FEBRERO DEL 2020, (16:09)
COPIA DEL TESTIMONIO:	375
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PARDO CARRILLO FREDY BOLIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714485214
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FREDDY PARDO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1714485214

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) EDISON SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
 NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO
 RAZÓN MARGINAL N° 20201701010000347

MATRIZ	
FECHA:	20 DE FEBRERO DEL 2020, (16:09)
TIPO DE RAZÓN:	RAZON NO REVOCADO
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2013170110P3796

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PARDO CARRILLO FREDY BOLIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714485214
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-03-2013
NÚMERO DE PROTOCOLO:	FOLIO 39680

39680

NOTARÍA 10
Quito - Ecuador



20
FACTURA No. 33504

3796

2 ESCRITURA No. 2013-17-01-10-F

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

LA COMPAÑÍA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

A FAVOR DE:

Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos, Yahaira Emperatriz Reclade

Velasco, María Verónica Arteaga Molina, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de los Angeles Saavedra

Chávez, Inés del Carmen Barrionuevo Herrera, Marion Patricio Hidalgo Revelo, David Fernando Guime

Calero, Verónica Vanessa Navarrete Serrano, María Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patricia Silva

Ortega, Marta Sofía Benavides Córdova

364, 365, 366, 367
368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375

&* &* JP &* &

+1+1-563
Dt: 7 copias
3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19

14 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES UNO DE MARZO 2013, a las 21:22:53 24:25:26:27:28:29

15 DE DOS MIL TRECE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha 30/01/2012, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

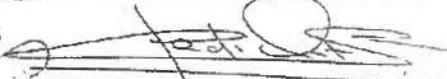
Dr. Diego Almeida, de la Compañía Fiducia El Notario - DNU

294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

Razon: Siendo la fecha de origen de este poder especial, tengo a la presente revocacion de poder especial a favor del Sr. Juvial Porras de Guzman Calderon, el poder cuatro de febrero de 2019, ante el notario 26 de escrito, con protocolo de 20191701026 p00236. escrito, 22-02-2019. El Notario: S.P.



1 favor de las siguientes personas: Edgar Rosendo Osorio Vaca, Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos,
2 Yahirra Emperatriz Recalde Velasco, María Verónica Arteaga Molina, Xavier Alfredo Paredes García, Wendy de los
3 Angeles Saavedra Chávez, Inés del Carmen Barrionuevo Herrera, Marlon Patricio Hidalgo Revelo, David Fernando
4 Guime Calero, Verónica Vanessa Navarrete Serrano, María Eugenia Olmedo Tamayo, Verónica Patricia Silva
5 Ortega, Marta Sofía Benavides Córdova, en adelante los MANDATARIOS, para que en forma individual o conjunta
6 con otros mandatarios y, a nombre y representación de la MANDANTE, puedan: a) Comparecer a la suscripción de
7 contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los
8 cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; b) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que
9 sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios
10 fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria, así como para ejercer los derechos y, cumplir las
11 obligaciones y deberes que asume FIDUCIA como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o por
12 constituirse; c) Para adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de encargos
13 fiduciarios, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el dominio de
14 los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por
15 FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios, así como arrendarlos, limitar su
16 dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; d) Las facultades aquí descritas
17 no son taxativas por lo que el presente poder otorga a los MANDATARIOS amplias facultades, no pudiendo ser
18 objetado por insuficiente. TERCERA.- No se podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún
19 caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.
20 (firmado) Abogada Verónica Arteaga matrícula profesional número siete mil doscientos diecisiete C.A.P. (HASTA
21 AQUÍ LA MINUTA).- El compareciente ratifica la minuta inserta, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario,
22 se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de la Notaría, de todo lo que doy fe.-

23 
24 PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO

25 C.C.N° 1706773304

26
27 DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
28 NOTARIO SUPLENTE (E) DECIMO

El Notario



Quito, 29 de marzo de 2012

Señor
Pedro Xavier Ortiz Rainoso
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 29 de marzo de 2012, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número 4041 del Registro de Nombramientos, Tomo 140 el día 15 de abril del 2009.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se reformaron los estatutos de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2001 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron modificados mediante escritura pública otorgada, el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; y, mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 29 de marzo de 2012.

Sr. Pedro Xavier Ortiz Rainoso
C.C. 1706773304

Quito, 29 de marzo de 2012

Con esta fecha queda inscrito el presente documento
4717
en el N° del Registro de

Nombramientos Tomo N°
Quito, a 12 ABR 2012
REGISTRO MERCANTIL



Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Vertical handwritten note: ... Dra. Alicia Albuvea Notario ... El Notario - ... en favor de ...
... Mediante escritura pública celebrada el 23 Enero 2014 ante la Dra. Alicia Albuvea Notario ...
... se revoca el presente poder, susito, 11 de Febrero 2014 - El Notario - ...
FORNICA VANESSA NAVARRETE SECRETAR...

Con esta fecha 12 de Abril del 2012, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por la COMPAÑIA FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, a favor de ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER.- Quito, a 16 de octubre del dos mil doce.- EL REGISTRADOR.-

Dirección Nacional de Bases Públicas



DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

Registro Mercantil del Canton Quito

RESP: cch.-

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 10 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a

10 MAR 2013

Dr. Diego Almeida M.

NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

MGS. E. SANTIAGO ALVAREZ A.
NOTARIO DECIMO QUITO **NOTARIA 10**
Quito, Ecuador



RAZON: SE OTORGÓ ANTE EL DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DECIMA DEL CANTON QUITO, SEGUN ACCION DE PERSONAL NUMERO SEISCIENTOS DIECISIETE DNP DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICION, CON FECHA UNO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE. POR TAL MOTIVO CONFIERO ESTA -375- COPIA CERTIFICADA DE PODER ESPECIAL DE LA ESCRITURA NÚMERO 2013170110P3796. QUITO HOY DIA 20 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.


MAGISTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO
Notaria 10
Mgs. E. Santiago Alvarez A.

RAZON: SIENDO LA DE QUE, UNA VEZ REVISADOS LOS PROTOCOLOS A MI CARGO, AL MARGEN DEL PRESENTE PODER ESPECIAL DE FECHA UNO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE. OTORGADO POR LA COMPAÑIA FIDUCIA S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y DIDEICOMISOS MERCANTILES A FAVOR DE EDGAR ROSENDO OSORIO VACA Y OTROS. SE HA ENCONTRADO MARGINACION DE REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL A FAVOR DE MARLON PATRICIO HIDALGO REVELO, DAVID FERNANDO GUIME CALERO Y VERONICA VANESA NAVARRETE SERRANO. QUITO HOY DIA 20 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.


MAGISTER E. SANTIAGO ALVAREZ ALTAMIRANO
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO
Notaria 10
Mgs. E. Santiago Alvarez A.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a celebrar el presente contrato las siguientes partes:

- a) El señor Armin Ignacio Utreras Malo, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. Comparece también su cónyuge, la señora Patricia del Rocío Ortega Mosquera, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, a efectos de prestar su consentimiento a la celebración de este instrumento;
- b) El señor Leonardo Gil Malo Álvarez, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. Comparece también su conyuge, la señora María Lorena Malo Vergara, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, a efectos de prestar su consentimiento a la celebración de este contrato;
- c) El señor Federico Enrique Malo Vergara, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. Comparece también su cónyuge, la señora María Alexandra Galarraga Peñaherrera, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, a efectos de prestar su consentimiento a la celebración de este contrato;
- d) La señora María Lorena Cordero Espinosa, mayor de edad, de estado civil casada con separación de bienes conforme consta del documento que se adjunta, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito;
- e) El señor Juan Sebastián Cordero Espinosa, mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos y por los que representa de la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa, mayor de edad, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito;
- f) La señora María Lorena Malo Espinosa, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios derechos y por los que representa en su calidad de apoderada de (i) la señora María Dolores Malo Espinosa y del señor Jorge Daniel Febres Cordero Sotomayor, mayores de edad, de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en la ciudad de Guayaquil; y, de (ii) la señora María Eugenia Espinosa Bravomalo, mayor de edad, de estado civil viuda, de nacionalidad ecuatoriana domiciliada en la ciudad de Quito; y,
- g) La señorita Yahaira Emperatriz Recalde Velasco en su calidad de Apoderada Especial de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, conforme se desprende del documento habilitante adjunto. La compareciente es mayor

de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito.

Los comparecientes libre y voluntariamente declaran hallarse plenamente facultados para la celebración de este instrumento y en tal sentido acuerdan celebrar el presente contrato de encargo fiduciario.

CLÁUSULA SEGUNDA. TERMINOLOGÍA:

Para efectos de interpretación del presente contrato se considerará: (I) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; (II) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye al otro; (III) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada una de ellas.

2.1.- ACCIONES: Son cinco millones trescientas un mil ciento noventa y dos (5'301.192) acciones ordinarias, nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00), emitidas por la Compañía; que serán aportadas por los **CONSTITUYENTES** al **FIDEICOMISO**, a través de la **FIDUCIARIA** según las instrucciones contenidas en el presente contrato;

2.2.- ACREEDORES: Son los señores: (i) María Lorena Cordero Espinosa; (ii) Viviana Patricia Cordero Espinosa, (iii) Juan Sebastián Cordero Espinosa; (iv) María Lorena Malo Espinosa; (v) María Dolores Malo Espinosa; y, (vi) María Eugenia Espinosa Bravomalo, quienes han vendido las **ACCIONES** a los **CONSTITUYENTES** según consta de los **CONTRATOS DE COMPRAVENTA** que han suscrito los **ACREEDORES** con cada uno de los **CONSTITUYENTES**.

2.3.- BENEFICIARIOS: Son los **CONSTITUYENTES** y las personas a quienes éstos cedan sus derechos fiduciarios;

2.4.- COMPAÑÍA: Es la compañía **AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A.** (A.Y.A.S.A.)

2.5.- LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA: Son los tres (3) Contratos de Venta, Cesión y Transferencia de Acciones en el capital de Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.) que han sido celebrados en esta misma fecha.

2.6.- CONSTITUYENTES: Son los señores (i) Armin Ignacio Utreras Malo; (ii) Leonardo Gil Malo Álvarez; y (iii) Federico Enrique Malo Vergara, conjuntamente con sus respectivas cónyuges.

2.7.- ENCARGO o ENCARGO FIDUCIARIO: El Encargo Fiduciario que se constituye a la celebración del presente contrato, cuya denominación es **ENCARGO FIDUCIARIO ACCIONES AYASA**.

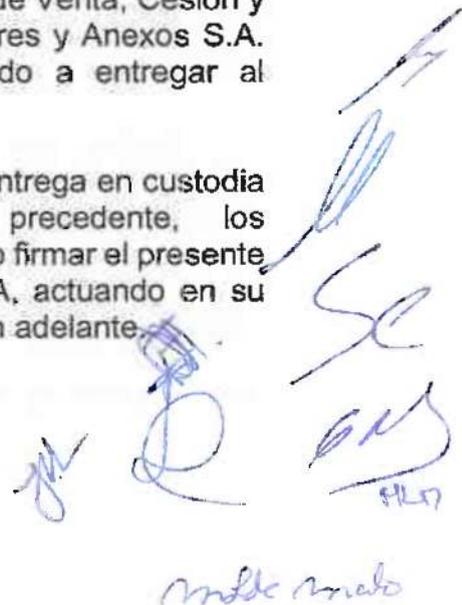
2.8.-FIDEICOMISO: El Fideicomiso Mercantil cuya denominación es **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA ACCIONES AYASA**.

2.9.- FIDUCIARIA: FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles.

2.10.- PAGARÉS: Los 18 pagarés que firman los CONSTITUYENTES a la orden de los ACREEDORES.

CLÁUSULA TERCERA. ANTECEDENTES:

- a) El señor Armin Ignacio Utreras Malo es propietario y goza del derecho de libre disposición de un millón setecientos sesenta y siete mil sesenta y cuatro (1'767.064) acciones ordinarias, nominativas de US\$1,00 (un dólar, 00/100 de los Estados Unidos de América) cada una, emitida por la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.);
- b) El señor Leonardo Gil Malo Álvarez es propietario y goza del derecho de libre disposición de un millón setecientos sesenta y siete mil sesenta y cuatro (1'767.064) acciones ordinarias, nominativas de US\$1,00 (un dólar, 00/100 de los Estados Unidos de América) cada una, emitida por la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.);
- c) El señor Federico Enrique Malo Vergara es propietario y goza del derecho de libre disposición de un millón setecientos sesenta y siete mil sesenta y cuatro (1'767.064) acciones ordinarias, nominativas de US\$1,00 (un dólar, 00/100 de los Estados Unidos de América) cada una, emitida por la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. (A.Y.A.S.A.);
- d) Los CONSTITUYENTES adquirieron las ACCIONES mencionadas en los literales que anteceden por compra a los ACREEDORES, conforme los tres (3) Contratos de Compraventa, Cesión y Transferencia de Dominio de Acciones en el capital de Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.) que han sido suscritos en la misma fecha de suscripción del presente contrato.
- e) Los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES han celebrado un FIDEICOMISO de Administración y Garantía a favor de los ACREEDORES, al cual los CONSTITUYENTES se han obligado a transferir, a título de aporte, todas las ACCIONES que son de su propiedad, adquiridas conforme los tres (3) Contratos de Venta, Cesión y Transferencia de Acciones en el capital de Automotores y Anexos S.A. (A.Y.A.S.A.); y, los ACREEDORES se han obligado a entregar al FIDEICOMISO en custodia los PAGARÉS.
- f) A fin de dar cumplimiento al aporte de ACCIONES y entrega en custodia de los PAGARÉS señalado en el literal precedente, los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES han decidido firmar el presente ENCARGO FIDUCIARIO a fin de que la FIDUCIARIA, actuando en su nombre y representación, realice los actos previstos en adelante.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page, including a large signature, a signature with 'FLD' below it, and another signature with 'FLD' below it.



Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.

Armin Malo

CLÁUSULA CUARTA. OBJETO, CONSTITUCIÓN DE ENCARGO FIDUCIARIO Y DESTINO IRREVOCABLE DE BIENES:

El presente contrato tiene por objeto la constitución de un encargo fiduciario denominado "ENCARGO FIDUCIARIO ACCIONES AYASA", para lo cual los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES facultan a la FIDUCIARIA a actuar en su nombre y representación, conforme las instrucciones establecidas en el presente contrato.

Los CONSTITUYENTES expresamente declaran que las ACCIONES son de su exclusiva propiedad y que sobre las cuales no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran afectadas por juicios, embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición o de partición de herencia, encontrándose por tanto libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del objeto del presente contrato.

El destino irrevocable de las ACCIONES, establecido por los CONSTITUYENTES, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de los CONSTITUYENTES, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio o actividad.

Los ACREEDORES declaran que los PAGARÉS que en esta misma fecha han recibido firmados por los CONSTITUYENTES son de su exclusiva propiedad y que sobre los mismos no pesa ninguna clase de apremio.

La FIDUCIARIA acepta la constitución de este ENCARGO FIDUCIARIO, aclarando que esta aceptación no implica transferencia de propiedad de ninguna naturaleza, la misma que la conservan los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES, según sea el caso, quienes únicamente han destinado las ACCIONES y los PAGARÉS al cumplimiento de la finalidad e instrucciones irrevocables establecidas en este instrumento. Consecuentemente no se ha conformado un patrimonio autónomo o una persona jurídica de clase alguna.

CLÁUSULA QUINTA. FINALIDAD DEL ENCARGO FIDUCIARIO E INSTRUCCIONES IRREVOCABLES:

El ENCARGO FIDUCIARIO, constituido a través del presente instrumento, tiene por finalidad que la FIDUCIARIA actúe en nombre y representación de los CONSTITUYENTES o de los ACREEDORES, según corresponda, conforme las instrucciones establecidas en el presente contrato:

5.1) Recibir una copia de cada uno de los tres (3) CONTRATOS DE COMPRAVENTA que han suscrito los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES en esta misma fecha.

5.2) Recibir los dieciocho (18) PAGARÉS suscritos por los CONSTITUYENTES y sus cónyuges a la orden de los ACREEDORES.

5.3) Recibir los títulos de acciones correspondientes a las ACCIONES.

5.4) En virtud de lo dispuesto en los referidos CONTRATOS DE COMPRAVENTA, gestionar y solicitar a la COMPAÑÍA el fraccionamiento de los títulos de acciones, a nombre de cada uno de los CONSTITUYENTES, y la entrega a la FIDUCIARIA de los nuevos títulos.

5.5) Una vez que el FIDEICOMISO se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyentes, y así lo demuestre su FIDUCIARIA, entregar al FIDEICOMISO los PAGARÉS para que los custodie y ceder las ACCIONES al FIDEICOMISO y entregarlas al patrimonio autónomo del mismo como aporte de los CONSTITUYENTES, constituyendo este contrato de encargo fiduciario suficiente poder que otorgan los CONSTITUYENTES en favor de la FIDUCIARIA para el efecto.

5.6) Gestionar, junto con el FIDEICOMISO, la suscripción de las cartas de notificación a la COMPAÑÍA de las cesiones de las ACCIONES al FIDEICOMISO.

5.7) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el fiel cumplimiento del ENCARGO de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que, de alguna manera, impida o retarde su cumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS Y DE LOS ACREEDORES:

6.1.- DERECHOS:

6.1.1.- Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente ENCARGO;

6.1.2.- Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas del ENCARGO de forma trimestral. La rendición de cuentas podrá, a criterio de la FIDUCIARIA, ser remitida físicamente o mediante correo electrónico a la dirección constante en el presente instrumento, o podrá ser publicada en su portal electrónico;

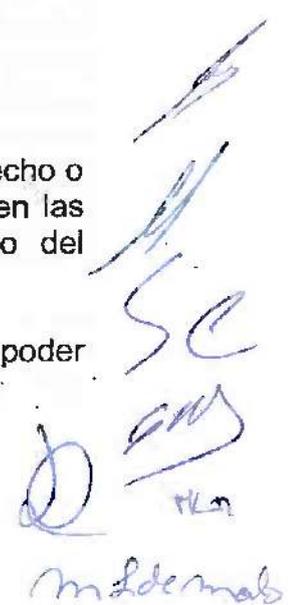
6.1.3.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo, negligencia o culpa leve en el desempeño de su gestión; y,

6.1.4.- Las demás establecidas en la Ley y en el presente contrato.

6.2.- OBLIGACIONES:

6.2.1.- Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente ENCARGO;

6.2.2.- Remitir a la FIDUCIARIA toda la documentación necesaria para poder cumplir con los encargos aquí establecidos;



6.2.3.- Pagar, en partes iguales, los honorarios de la FIDUCIARIA;

6.2.4.- Proveer a la FIDUCIARIA, de los fondos que se requieran para el cumplimiento de las instrucciones de este ENCARGO. La FIDUCIARIA informará a los CONSTITUYENTES ya los ACREEDORES, mediante simple carta, de la necesidad de provisión de recursos y el monto requerido. Los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES dispondrán de un término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA así les haya informado, para que efectúen tales desembolsos a la FIDUCIARIA. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este ENCARGO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido;

6.2.5.- Proteger a la FIDUCIARIA, sus representantes y empleados contra toda demanda o acción que se intente contra éstos, con ocasión o como consecuencia de la administración fiduciaria de este ENCARGO, salvo que éstas le fueren imputables a su culpa leve, negligencia o dolo. En consecuencia, serán de cuenta y cargo de los CONSTITUYENTES y de los ACREEDORES los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios razonables de los abogados inclusive, que sean necesarios para la defensa de la FIDUCIARIA, sus representantes y empleados, así como el reembolso de todos los valores que deban erogar por concepto de indemnizaciones a las que hayan sido condenados, salvo que tales indemnizaciones sean imputables a su culpa, negligencia o dolo. La FIDUCIARIA informará a los CONSTITUYENTES y a los ACREEDORES sobre el inicio de las acciones en contra de la FIDUCIARIA, los que tendrán un plazo de cinco días hábiles para sugerir a la FIDUCIARIA sobre los abogados a contratar. Si en tal plazo la FIDUCIARIA no recibe tal sugerencia, podrá contratar a los abogados que ella privativamente escoja;

6.2.6.- Entregar toda la documentación e información que la FIDUCIARIA requiera con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos u otras disposiciones legales o reglamentarias, así como toda la información y documentación que requiera la FIDUCIARIA para determinar la identidad y domicilio de sus socios, accionistas o partícipes, y actualizar la mencionada información y documentación al menos de forma anual o cuando así lo solicite la FIDUCIARIA. En caso de que estos últimos sean personas jurídicas, se deberá presentar a la FIDUCIARIA además la información de quienes sean, a su vez, los socios, accionistas o partícipes de la misma, y así sucesivamente hasta identificar con claridad a la última persona natural de esta cadena. Esta obligación deberá cumplirse, aunque los socios, accionistas o partícipes estén domiciliados en el extranjero. Esta información será mantenida en estricta confidencialidad y solo podrá ser usada para los fines permitidos por la ley o requeridos por ley o autoridad competente;

6.2.7.- Los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS deberán entregar toda la documentación e información que la FIDUCIARIA requiera con el fin de cumplir con: (i) Las normas y procedimientos contra el lavado de activos y

financiamiento del terrorismo y otros delitos; (ii) Las normas y procedimientos para la implementación del estándar común de intercambio automático de información derivado de la adhesión del Ecuador al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales y la presentación del Anexo de Cuentas Financiera de No Residentes aprobado por el Servicio de Rentas Internas; (iii) Las normas y procedimientos establecidos para cumplir con el acuerdo suscrito por la FIDUCIARIA con el gobierno de Estados Unidos de América en virtud de la Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras); (iv) Las exigencias de cualquier autoridad competente o las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes. De tratarse de una persona jurídica, los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS se hallan obligados además a entregar toda la información y documentación que se requiera para determinar la identidad y domicilio de los socios, accionistas o partícipes de la misma y los de todos éstos, hasta identificar con claridad a la última persona natural de dicha cadena. Adicionalmente los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS autorizan expresamente a FIDUCIA para que obtenga de cualquier fuente de información, pública o privada, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. Al efecto, los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS autorizan y consienten expresa e irrevocablemente la recopilación y uso de sus datos personales e información por parte de la FIDUCIARIA. De igual forma, FIDUCIA queda expresamente autorizada por los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS para utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para suscribir cualquier documento mediante el cual se levante el sigilo respecto de dicha información y/o mediante el cual se revele cualquier información respecto de los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS a las instituciones financieras que lo solicitaren, y en general, para realizar cualquier actuación o retención a la que hubiere lugar en cumplimiento de la Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras). Los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS se responsabilizan en forma directa frente a la FIDUCIARIA y terceras personas respecto del contenido, veracidad y legalidad de la información que llegue a proporcionar directamente o a través de cualquier otro medio. La FIDUCIARIA realizará todos sus esfuerzos razonables para proteger la información proporcionada por los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS. Los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS conocen y aceptan que la entrega de dicha información será bajo su propio riesgo y en tal sentido, liberan a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad por cualquier pérdida o uso de dicha información.

6.2.8.- Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

7.1.- DERECHOS:

Handwritten signatures and initials:
SC
CNS
TLT
Maddame

7.1.1.- Ejercer las facultades que los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES le confieren irrevocablemente a la suscripción del ENCARGO;

7.1.2.- Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato;

7.1.3.- Exigir de los CONSTITUYENTES y de los ACREEDORES el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción de este ENCARGO, en especial el permitirle cumplir con las instrucciones por ellos impartidas, de acuerdo a los términos del presente instrumento;

7.1.4.- Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente ENCARGO y en la Ley.

7.2.- OBLIGACIONES:

7.2.1.- Administrar prudente y diligentemente las ACCIONES según las instrucciones que reciba para el cumplimiento del ENCARGO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza a los CONSTITUYENTES, ACREEDORES, ni a terceros la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente ENCARGO.

7.2.2.- Las demás obligaciones estipuladas para la FIDUCIARIA en el presente ENCARGO y en la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA. HONORARIOS:

Los CONSTITUYENTES, en partes iguales con los ACREEDORES, deberán pagar a la FIDUCIARIA el siguiente honorario, previa presentación de la factura correspondiente: un honorario único de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$750), el mismo que será cancelado previo a la firma del presente contrato.

Los honorarios antes referidos no incluyen los impuestos que existan o puedan existir, así como otros costos o gastos que deban incurrirse en la celebración, administración, ejecución y liquidación del presente ENCARGO, aclarándose expresamente que los mismos no incluyen servicios adicionales a los señalados en el presente instrumento, tales como asesorías o gestiones especializadas o técnicas en áreas legales, tributarias, judiciales, arbitrales, penales, municipales o de cualquier otro tipo. En consecuencia, en el caso específico del Impuesto al Valor Agregado (IVA), éste se lo incluirá en el momento de la facturación, conforme los porcentajes o cantidades que establezca la ley.

En el evento de que a través del presente ENCARGO se llegaren a administrar recursos y/o valores o deban realizarse pagos o transferencias a terceros, la FIDUCIARIA se halla autorizada a contratar a cuenta y costo de este negocio

fiduciario, los servicios que sean necesarios para tal efecto, tales como: servicios bancarios o financieros de pagos o transferencias vía electrónica; cash management; custodia y/o transporte de valores; facturación electrónica; etc.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN:

El presente ENCARGO estará vigente hasta que se haya agotado el objeto del ENCARGO, en cuyo caso procederá la terminación y liquidación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN:

La FIDUCIARIA podrá declarar agotado el objeto del ENCARGO, cuando se haya producido una cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del ENCARGO:

10.1.- Si la falta de provisión de recursos por parte de los CONSTITUYENTES y de los ACREEDORES impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA;

10.2.- Si existen circunstancias de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, que impidan cumplir con el objeto del presente ENCARGO;

10.3.- Si se ha cumplido plenamente con las instrucciones irrevocables encomendadas;

10.4.- Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del ENCARGO;

10.5.- Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES;

10.6.- Por tomarse imposible el cumplimiento de los encargos; y,

10.7.- Por las demás causales establecidas en la Ley.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. LIQUIDACIÓN:

En caso de terminación del presente ENCARGO, por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del ENCARGO, de acuerdo con las siguientes reglas:

11.1.- Todas las obligaciones asumidas por la FIDUCIARIA en virtud de este ENCARGO, que se encuentren pendientes de pago serán pagadas por los CONSTITUYENTES y por los ACREEDORES, en partes iguales, quedando la FIDUCIARIA liberada de toda responsabilidad por tales conceptos;

11.2.- La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a los BENEFICIARIOS, informándoles sobre el estado de situación del ENCARGO, mediante una comunicación que podrá, a criterio de la FIDUCIARIA, ser remitida físicamente o

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller ones, some with circular stamps.

M. L. Demab

mediante correo electrónico a la dirección constante en el presente instrumento o a aquella que constare en los libros de la FIDUCIARIA, o podrá ser publicada en su portal electrónico.

Dichos informes y cuentas con sus respectivos soportes, se entenderán aprobados si no son objetados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al del envío de las mismas;

11.3.- Transcurrido el plazo señalado en el Numeral 11.2 de la presente cláusula, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del ENCARGO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un representante o apoderado o funcionario debidamente autorizado de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente ENCARGO;

11.4.- Si los BENEFICIARIOS no estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas por la FIDUCIARIA, podrán hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el Numeral 11.2 de la presente cláusula, las salvedades que consideren necesario efectuar, lo que no impedirá que, para todos los efectos legales, el ENCARGO se dé por terminado. Sin perjuicio de lo antes señalado, los BENEFICIARIOS podrán recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos.

Las partes autorizan e instruyen expresamente a la FIDUCIARIA para que por sí sola realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las restituciones, la terminación y la liquidación del presente ENCARGO FIDUCIARIO, pudiendo solicitar la inscripción o marginación en los registros públicos que corresponda. Se deja expresa constancia de que en caso de que la FIDUCIARIA no pueda devolver el remanente del ENCARGO a quien corresponda, podrá proceder a consignar judicialmente los mismos ante cualquier juzgado del país, aclarándose que desde dicha fecha comenzará a correr el plazo previsto en esta cláusula para remitir observaciones a la rendición final de cuentas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA y RENUNCIA:

12.1. SUSTITUCIÓN:

Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA:

12.1.1.- El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES;

12.1.2.- La declaratoria de disolución de la FIDUCIARIA;

12.1.3.- El incumplimiento reiterado y evidenciado de las obligaciones de la FIDUCIARIA;

12.1.4.- Las demás establecidas en la Ley y en las normas reglamentarias correspondientes.

En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá entregar a la fiduciaria sustituta designada por los CONSTITUYENTES, físicamente, todos los bienes del ENCARGO, en lo que fuera aplicable. Adicionalmente deberá entregarle toda la documentación original relacionada al ENCARGO, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA, si así lo decide, con copias certificadas a su costo. La entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haya producido la causal de sustitución.

12.2. RENUNCIA:

Son causales de renuncia de la FIDUCIARIA:

12.2.1. El retraso por más de treinta días en el pago de los honorarios pactados a su favor.

12.2.2. El que los CONSTITUYENTES o los ACREEDORES se nieguen a prestar la colaboración necesaria para la ejecución de la finalidad del ENCARGO.

12.2.3. Que los CONSTITUYENTES o los ACREEDORES se nieguen injustificadamente a cumplir cualquiera de las obligaciones que adquieren en virtud del presente contrato.

12.2.4. Que los CONSTITUYENTES o los ACREEDORES se nieguen injustificadamente a recibir los bienes destinados en este ENCARGO.

12.2.5. Por las demás causales previstas por la Ley.

En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. ASPECTOS TRIBUTARIOS:

Tomando en cuenta que el presente ENCARGO no constituye una persona jurídica, ni un sujeto pasivo de obligaciones tributarias, se deja en claro que la FIDUCIARIA no es responsable directa o indirectamente respecto de los tributos que los CONSTITUYENTES o los ACREEDORES deban retener, percibir, declarar o pagar con ocasión del perfeccionamiento de las instrucciones irrevocables impartidas a través de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA Y DEL CONTRATO:

Los comparecientes declaran, que, para todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, evento éste que impide que los CONSTITUYENTES o los ACREEDORES propongan cambio de instrucciones o soliciten la devolución o restitución de los bienes entregados en razón del presente ENCARGO. En tal sentido, este ENCARGO FIDUCIARIO solo podrá ser reformado por mutuo acuerdo de los CONSTITUYENTES, los ACREEDORES y la FIDUCIARIA.

Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, limitadas exclusivamente a buscar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, pero responderá por dolo, culpa o negligencia en el desarrollo de su gestión. En tal sentido la FIDUCIARIA no garantiza con su actuación que los

resultados y finalidades pretendidas por los CONSTITUYENTES, ACREEDORES y BENEFICIARIOS efectivamente se cumplan.

La FIDUCIARIA responde hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión. Es su responsabilidad actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones fiduciarias. Por ende, no es responsabilidad de la FIDUCIARIA:

14.1. La situación actual o futura de la COMPAÑÍA.

14.2. El tiempo que se tome la COMPAÑÍA en el fraccionamiento de los títulos acción.

14.3. Que las ACCIONES sean objeto de medidas cautelares o prohibiciones de enajenar.

14.4. Que, por falta de provisión de recursos por parte de los CONSTITUYENTES y de los ACREEDORES, impida o retarde el cumplimiento del objeto del ENCARGO FIDUCIARIO y sus instrucciones fiduciarias.

14.5. En los demás casos en los que la FIDUCIARIA no tiene ninguna injerencia, participación ni control, por no ser parte de las obligaciones que asume por el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA.- DECLARACIÓN JURADA:

Los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES declaran bajo juramento que:

- a) No se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables;
- b) Que las ACCIONES, son de exclusiva propiedad de los CONSTITUYENTES, sobre las cuales tienen absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para comprometerlas; que no existe impedimento alguno para su enajenación; que son bienes de los que pueden disponer libremente de acuerdo a la Ley;
- c) Que, sobre las ACCIONES, no pesa ningún gravamen, ni prohibición de enajenar, ni se encuentran afectadas por juicios, embargos, acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia, obligándose conforme lo señala la Ley al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, relevando en forma expresa de tal obligación a la FIDUCIARIA;
- d) Que las ACCIONES, tienen un origen lícito y en especial garantizan que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los bienes que se entregan en razón del presente ENCARGO FIDUCIARIO. En caso de que se inicien investigaciones sobre los CONSTITUYENTES o sobre los ACREEDORES, relacionadas con

las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido los CONSTITUYENTES y los ACREEDORES renuncian a presentar en contra de la FIDUCIARIA o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos.

- e) Que la constitución de este ENCARGO tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que no pretenden con ello irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros.
- f) Que conocen el contenido y alcance del presente ENCARGO y las obligaciones y responsabilidades que asume con su firma, comprometiéndose a cumplirlas expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NULIDAD PARCIAL:

Si una o más disposiciones de este contrato se llegaren a declarar nulas o inejecutables por sentencia judicial o laudo arbitral en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por ninguna de las partes contratantes como que nulita o torna ilegal o inejecutable las demás disposiciones del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Este ENCARGO FIDUCIARIO se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. En todo lo que expresamente no estuviere previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás leyes aplicables y supletorias.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. CUANTÍA:

La cuantía del presente contrato por su naturaleza es indeterminada.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

La constitución de este ENCARGO o su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, en caso de ser ésta legalmente necesaria, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ni de los Miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:

Las partes convienen y estipulan como domicilio contractual, las siguientes direcciones:

22.1. CONSTITUYENTES: Av. Orellana E230 y Av. 10 de Agosto, Edificio Francisco de Orellana, Quito – Ecuador. Correo electrónico para recepción de rendiciones de cuentas y otras comunicaciones: Al señor Gil Malo Alvarez: gilmalo59@gmail.com; al señor Federico Malo Vergara: fmalo@tire-experts.com.ec y federico.malo@qte.com.ec; y, al señor ArminUtreras Malo: autreras63@gmail.com.

22.2. ACREEDORES: Avenida González Suárez N32-112 y Juan Bejarano, Edificio Vista Hermosa, Apto. 8 A, Quito- Ecuador. Correo electrónico para recepción de comunicaciones: a la señora Viviana Patricia Cordero Espinosa: vivianacorderoe@gmail.com; a la señora María Lorena Cordero Espinosa: lorena@lorenacordero.com; al señor Juan Sebastián Cordero Espinosa: sebastiancordero23@gmail.com; y, a la señora María Lorena Malo Espinosa y las personas a quienes representa en virtud del poder con el que comparecen: lorena.malo@gmail.com.

22.3. FIDUCIARIA: Avenida Doce de Octubre N24-562 y Luis Cordero, Edificio Word Trade Center, Torre A, Primer Piso, Oficina 101; Quito – Ecuador.

Las partes se obligan a notificarse por escrito, en un término no mayor de 5 días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN, DOMICILIO y CLÁUSULA ARBITRAL.-

En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a mediación con el auxilio de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, Si la controversia o diferencia no fuese superada en mediación, las Partes someterán sus controversias o diferencia a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;
- c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;
- d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito;

- e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial.
- f) El laudo arbitral deberá expedirse en el plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario, contados a partir de la realización de la Audiencia de Sustanciación. El Tribunal condenará al pago del 100% de las tasas y costos del arbitraje a la parte vencida.

Para constancia de todo lo estipulado, las partes suscriben el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO irrevocable, en la ciudad de Quito, a los 6 días del mes de marzo de 2020.



Armin Ignacio Utreras Malo
CC. 1705272936



Patricia del Rocío Ortega Mosquera
CC. 1707660898



Leonardo Gil Malo Álvarez
CC. 1705909461



María Lorena Malo Vergara
CC. 1706537949



Federico Enrique Malo Vergara
CC. 0906527692



Ma. Alexandra Galárraga Peñaherrera
CC. 1708125669



Lorena Cordero Espinosa
CI: 1705166435



Sebastián Cordero Espinosa
CI: 1704329059

Viviana Cordero Espinosa
CI: 1703444529
Por su Apoderado Sebastián
Cordero

María Lorena Malo Espinosa
CI: 0908980402

María Eugenia Espinosa Bravomalo
CI: 1700510306
Por su Apoderada María Lorena Malo

María Dolores Malo Espinosa
CI: 0908980386
Por su Apoderada María Lorena
Malo

Jorge Daniel Febres Cordero
CI: 090859619-0
Por su Apoderada María Lorena Malo

Yahaira Emperatriz Recalde Velasco
FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES